

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atra-
sado, 2,00 pesetas Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Domingo 27 de diciembre de 1953 Núm. 361

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
JEFATURA DEL ESTADO				
LEY de 22 de diciembre de 1953 por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1954-1955	7632	de Logroño, respectivamente, a don José María Díaz González y a don Pascual Minguillón Tobias	7664	
GOBIERNO DE LA NACION				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 21 de diciembre de 1953 por la que se modifican vacantes del concurso número 6, anunciado por Orden de esta Presidencia de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316)	7662	Orden de 30 de noviembre de 1953 por la que se dispone el cese de don Eduardo Laforet Aitolaguirre como Director de la Escuela de Trabajo de Las Palmas	7664	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 19 de octubre de 1953 por la que se reintegra en el servicio activo a doña María Jesús Martín Blas Crespo, Auxiliar de la Administración de Justicia	7662	Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote don Casto Martínez González	7664	
Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se da de baja definitiva en el Escalafón al Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones don Julián Herrera Miguel	7663	Otra de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda al Profesor de la misma don Manuel Fuentes Garayalde	7664	
MINISTERIO DE HACIENDA				
Orden de 22 de diciembre de 1953 por la que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar la emisión de Cédulas correspondientes a 1953	7663	Otra de 5 de noviembre de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Profesor de término de «Tipografía» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don Récsevinto Griñán Torres	7665	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
Orden de 15 de diciembre de 1953 por la que se convocan exámenes extraordinarios para Ayudantes de Telecomunicación y Radiotelegrafistas de segunda clase que les falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios	7663	Otra de 10 de noviembre de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Vivero don Eduardo Abril Carnicero	7665	
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA				
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 9 de diciembre de 1953, por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en Bilbao	7663	MINISTERIO DE TRABAJO		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Orden de 19 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Enrique Ríos Suárez Profesor de «Ciencias» de la Escuela de Trabajo de Santiago	7664	Orden de 12 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas	7665	
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Felipe González Jiménez Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Trabajo de Linares	7664	Otra de 11 de diciembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Félix Laña Oyazábal	7666	
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Severino Aguado Vallina Profesor de «Matemática» de la Escuela de Trabajo de Avilés	7664	MINISTERIO DE INDUSTRIA		
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se nombra Tesorero y Vicesorero de la Junta Económica del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional	7664	Orden de 11 de noviembre de 1953 por la que se aprueban corricas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas	7667	
ADMINISTRACION CENTRAL				
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.— Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local				7667
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.— Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subastas.—Anunciando la subasta de las obras que se relacionan				7668
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS.— Adjudicando al Ayuntamiento de Puente la Reina, a «Construcciones Uriarte, Sociedad Anónima» y a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan				7669
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.— Resolviendo queden comprendidas en la Reglamentación de Trabajo para las Industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y Similares, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1948, las que se dedican a confeccionar bolsas y objetos similares con recortes de piel				7669
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.— Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de diciembre de 1953				7669
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fementación del Tabaco.— Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres)				7670
ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.				

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1953 por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico 1954-1955.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos cincuenta y cuatro hasta la suma de veintiséis mil trescientos treinta y nueve millones novecientos ocho mil ciento diez pesetas con ochenta y ocho céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, modificado en la forma que establece la Disposición adicional. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en veintiséis mil setenta y cuatro millones doscientas mil pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, en sustitución de los funcionarios que, perteneciendo a la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado o al Cuerpo a extinguir de Taquígrafos-Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y figurando en este Presupuesto adscritos a la misma, causen baja por fallecimiento o jubilación, pueda nombrar otros procedentes de las Administraciones Metropolitanas, Colonial o del Protectorado, para cubrir las vacantes producidas en los servicios de dicho Centro directivo por la baja de aquéllos.

Los funcionarios así nombrados percibirán sus haberes transitoriamente por cuenta del crédito concedido al concepto presupuestario dentro del que ocurra la vacante, en tanto su dotación se adscriba al servicio en cuya plantilla figuraba el funcionario que cesa, y sucesivamente el nuevo nombrado. En modo alguno aquella circunstancia podrá ser invocada para formar parte de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, ni del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos-Mecanógrafos.

Se autoriza también a la Presidencia del Gobierno para que, en sustitución de los funcionarios pertenecientes a la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado y al Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos-Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias, que pasen a las situaciones de excedencia activa o voluntaria, pueda destinar a prestar servicios en dicha Dirección General a otros funcionarios de las Administraciones Metropolitanas, Colonial o del Protectorado. Estos funcionarios, así nombrados, quedarán en situación de excedencia activa en sus Cuerpos de procedencia y percibirán transitoriamente sus haberes con cargo a los créditos que dejare vacantes el funcionario excedente; pero, en ningún caso podrán alegar esta circunstancia para solicitar su ingreso en dichos Cuerpos declarados a extinguir.

Los funcionarios de los Cuerpos a extinguir citados, declarados en situaciones de excedencia activa o voluntaria, estarán sujetos, de modo general, a las disposiciones vigentes sobre la materia, y, además, habrán de atenerse especialmente a la condición de que no podrán reingresar hasta que el funcionario que se nombró para sustituirlos consiga, a su vez, el reingreso en su Cuerpo de procedencia.

Artículo tercero.—También se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, en las condiciones y para los fines establecidos en el Convenio de concesión del ferrocarril de Tánger a Fez, aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos catorce, pueda aprobar la emisión de Obligaciones españolas de dicho ferrocarril. Las cargas financieras dimanadas de las Obligaciones que se pongan en circulación no excederán del importe del crédito disponible que figura concedido en la Sección «Acción de España en Africa», capítulo tercero, artículo noveno, grupo único.

Los nuevos títulos disfrutarán del tipo de interés y las exenciones tributarias reconocidas en la Ley de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos a los actualmente en circulación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al personal médico dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, al personal farmacéutico del Centro Técnico de Farmacobiología, al de Capellanes de la Beneficencia general y al de Maestros y demás que realicen funciones docentes en Establecimientos de la mencionada Beneficencia con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales en este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada, en su caso, por el Ministro de la Gobernación.

Artículo quinto.—Igualmente se autoriza al personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación perteneciente a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, del Presupuesto antes citado para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares Interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse, en los mismos términos, al personal interino de los Cuerpos de Carteros Urbanos y Subalternos.

Asimismo se autoriza al Ministerio de la Gobernación para abonar los haberes del personal de Auxiliares interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Telégrafos y servicios generales de Telecomunicación, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Telecomunicación, en tanto la plantilla de éste no se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Vigilancia y Servicio y al de la Escala de Radiotelegrafistas, con la condición de que los nombramientos para estos últimos recaigan en personas que posean el título de Operador Radiotelegrafista de primera o de segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para que mientras no se dicten las correspondientes disposiciones legales sobre la materia autorice al Parque Móvil de Ministerios Civiles a prestar servicios no comprendidos en este Presupuesto a los Organismos estatales y paraestatales que los precisen, fijando al efecto las correspondientes tarifas kilométricas o por tanto alzado, disponiendo, con arreglo a los preceptos de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, la distribución o inversión de los ingresos que en consecuencia se obtengan con tales servicios, así como con la subvención que al Parque Móvil se asigna en la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto. Igualmente se autoriza al Ministerio para designar el personal necesario al cumplimiento del servicio que al Parque Móvil está encomendado, y para dar efectividad al artículo octavo de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta

y uno integrando al expresado personal en el Presupuesto del referido Parque con sujeción a las normas y categorías prevenidas en esta última Ley.

Los servicios prestados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles por funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación, se considerarán como servicios activos al Estado en su propio Cuerpo y escalafón, con todos los beneficios y derechos que por éste les corresponde.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo se dictarán las disposiciones precisas para la plena efectividad económica de lo previsto en el artículo dieciocho y disposición adicional primera del Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

A partir de la aprobación reglamentaria del Presupuesto del Organismo autónomo titulado «Administración Radiodifusora Española» (A. R. E.), los créditos figurados en esta Ley para los servicios a cargo de la misma se librarán íntegra y automáticamente a su favor con el ritmo y en la cuantía que señale el Ministerio de Hacienda.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Estado o del Tesoro hasta la cifra máxima de cuatrocientos millones de pesetas, con destino a sufragar gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles y de la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y de Villalba a Segovia, autorizándose al Ministro de Obras Públicas, previo acuerdo del Consejo de Ministros para distribuir trimestralmente su producto entre las obras citadas, según aconsejen las posibilidades de inversión en una y otras, sin que puedan destinarse menos de ciento diez millones a las obras de infraestructura del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Las características y condiciones de esta emisión se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, y los gastos que por ella se originen, como los de su negociación y entretenimiento, se imputarán al crédito que, al efecto, figura en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto cuarto, de la parte tercera de la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado de este Presupuesto.

Artículo diez.—Asimismo se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Estado o del Tesoro hasta la cifra máxima de quinientos millones de pesetas para el desarrollo del Plan de Modernización de Carreteras Españolas, aprobado por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, suma que se distribuirá con arreglo al plan anual de obras, aprobado por el Consejo de Ministros; seiscientos millones de pesetas para la construcción, por el Ministerio de Obras Públicas, de las obras hidráulicas aprobadas en cumplimiento del plan general y demás disposiciones vigentes, sobre auxilio a las obras hidráulicas, así como también para las que, siendo de reconocida urgencia, estén comprendidas en los planes económicos sociales a que se refiere el Decreto-ley de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno; y doscientos cincuenta millones de pesetas para anticipos reintegrables a la Administración del Protectorado de España en Marruecos, con destino a enjugar el déficit del Presupuesto del Majzén.

Las características y condiciones de estas emisiones se fijarán también por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, y sus gastos se imputarán igualmente al crédito citado en el segundo párrafo del artículo anterior, en la misma extensión que en él se especifica.

La utilización del producto de la negociación de la Deuda Pública cuya emisión autorizan este artículo y el anterior, se acomodará a las normas de carácter general establecidas por la legislación vigente para la inversión de los créditos consignados detalladamente en las diversas Secciones del Presupuesto del Estado. El resultado de la gestión de estos recursos se reflejará, cualquiera que sea la aplicación provisional que de los mismos se haga, con especificación de los conceptos a que están destinados, en estados que constituirán anexos de las liquidaciones definitivas de los Presupuestos y que se incorporarán, en su día, a las Cuentas Generales del Estado.

Artículo once.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para aplicar, durante el periodo de vigencia de esta Ley, las disposiciones del Decreto-ley de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que le facultaron para incorporar a las Cuentas de Presupuestos del año mil novecientos cincuenta y tres los remanentes de los créditos del ejercicio anterior y de los extraordinarios o suplementarios concedidos durante el segundo semestre del mismo. Las condiciones, trámites y plazos a que habrá de ajustarse esta incorporación serán los establecidos en dicho Decreto-ley, referidos los últimos a los respectivos años de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, y la fecha en que habrán de estar formalizados los contratos en que se hayan de fundar las peticiones de incorporación será, para el primer año, la de publicación de la presente Ley, y para el segundo, la que en su día señale el Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo doce.—La autorización concedida al Ministerio de Hacienda en el apartado D) del artículo cuarto del Decreto-ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos para llevar la tributación de los Hilados de la Contribución de Usos y Consumos a otro punto del proceso industrial o productivo deberá considerarse prorrogada con la facultad de poder establecer conciertos colectivos con los contribuyentes por dicho concepto. Esta facultad de celebrar conciertos con los contribuyentes se considerará ampliada para todos los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos en que sea aconsejable este procedimiento, a juicio del Ministro de Hacienda, con la aprobación del Consejo de Ministros.

La duración de dichos conciertos habrá de ser anual, con posibilidad de ser prorrogada por periodos iguales, y la base de recaudación se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento de cada concepto contributivo en el año anterior a su celebración, más el coeficiente de aumento experimentado en el quinquenio anterior, siendo revisables cuando las bases tributarias o los tipos impositivos sufran alguna variación.

Artículo trece.—Se autoriza a los Institutos Nacionales de Industria, Colonización y de la Vivienda, así como al Patrimonio Forestal del Estado, para emitir Deudas especiales conformadas a sus respectivos Estatutos y con garantía del Estado, hasta las cifras máximas de dos mil quinientos millones, cuatrocientos cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta mil, seiscientos millones y trescientos millones de pesetas, respectivamente.

Las características y condiciones de estas emisiones se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y los gastos de emisión, negociación y entretenimiento se aplicarán a los créditos que, al efecto, figuran en el capítulo tercero, artículo once, de las Secciones primera, novena y once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto.

Las precedentes autorizaciones se entenderán otorgadas al Ministro de Hacienda si las circunstancias aconsejasen la emisión de Deuda del Estado o del Tesoro en sustitución de las anteriormente citadas, no pudiendo, en ningún caso, rebasar la emisión o emisiones que se efectúen las cifras máximas indicadas, y siéndoles de aplicación las restantes previsiones contenidas en el presente artículo.

Artículo catorce.—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, de acuerdo con las disposiciones y conforme a sus Estatutos, para efectuar una nueva emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro hasta el límite de mil seiscientos cincuenta millones de pesetas, al cuatro por ciento, libre de impuestos. La referida emisión se suscribirá cuando las necesidades financieras del Instituto lo requieran, previa autorización del Ministerio de Hacienda, y los gastos de su emisión, negociación y entretenimiento se imputarán al crédito a tal fin figurado en el capítulo tercero, artículo once, de la parte tercera de la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado.

Artículo quince.—Queda subsistente el recargo del cinco por ciento sobre cuotas de contribuciones e impuestos establecido por el artículo veinticuatro de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y

Orden de treinta de dicho mes y año en cuanto no resulte modificado por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

También se declaran subsistentes las modificaciones dispuestas para diversos conceptos contributivos por los artículos veintidós al veintiséis de la Ley de Presupuestos de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo dieciséis.—Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas «a extinguir» o «a amortizar» y comprendidas como tales en la Sección dieciocho de los Presupuestos generales del Estado quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla, prohibiéndose en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta fin de ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de «a extinguir» o «a amortizar», previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada Sección.

Para hacer efectivos, en sus respectivos plazos, los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignado, será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciado por el Interventor Delegado del Ministerio, Centro o Dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los Servicios en que este personal se utilice serán responsables juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios Civiles y a las de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Artículo diecisiete.—La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden ministerial emanada del Departamento de que los mismos dependen, pasando a percibir los haberes de excedencia al día siguiente de su cese en el servicio activo, mediante nómina especial que con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago formularán los Habilitados del Cuerpo de origen, con cargo el crédito al efecto figurado en la Sección dieciocho «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», capítulo primero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único.

Artículo dieciocho.—Se reconocen y convalidan como obligaciones legalmente contraídas las causadas en ejercicios económicos anteriores, excediendo de las respectivas consignaciones presupuestas, y para cuyo pago, durante mil novecientos cincuenta y cuatro, se incluyen créditos adecuados en el capítulo tercero, artículo diez, de las Secciones tercera y cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto.

Artículo diecinueve.—Solamente en casos muy excepcionales, y previo el más exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad, de primero de julio de mil novecientos once, y la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de junio de mil novecientos treinta, podrá este último Departamento dar curso a las peticiones que se le formulen durante la vigencia de este Presupuesto en orden a la concesión de créditos suplementarios y extraordinarios.

Artículo veinte.—Los contribuyentes que, a partir de la publicación de la presente Ley, y hasta treinta y uno de enero próximo inclusive, declaren ante las oficinas competentes, no habiéndolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas, indirectas o impuestos a favor de la Hacienda Pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos e intereses de demora correspondientes al Tesoro.

Artículo veintiuno.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda en la cuantía precisa para cubrir el importe del déficit que resulta de lo dispuesto en el artículo primero de esta Ley.

Las características y condiciones de su emisión se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación se aplicará a Recursos extraordinarios del Tesoro.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto cuarto de la Sección quinta, «Deuda Pública»; parte tercera, «Deudas especiales», de las Obligaciones generales del Estado.

DISPOSICION ADICIONAL

En el detalle del estado letra A se harán las siguientes modificaciones y las que exija el cumplimiento de leyes sancionadas:

Obligaciones generales del Estado

La Sección segunda quedará redactada en la siguiente forma:

Consejo del Reino

Capítulo primero, «Personal», haberes activos, artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo único, «Gastos de representación del Presidente y de los Consejeros», seiscientos veinte mil pesetas. Capítulo segundo, «Material», material en general; artículo primero, «De oficina, no inventariable»; grupo único, «Servicios del Consejo», cincuenta mil pesetas. Capítulo tercero, «Gastos diversos», gastos varios; artículo primero, «De carácter general»; grupo único, «Servicios del Consejo», cincuenta mil pesetas. Total de la Sección segunda, setecientos veinte mil pesetas.

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo primero, «Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales». Aumento de dos millones de pesetas, que se aplicará a un nuevo concepto con destino a satisfacer los gastos que ocasione el sostenimiento de la Secretaría Gestora del Plan de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén.

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo primero, artículo primero. Las remuneraciones del personal afecto a las Carreras Judicial y Fiscal y del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia serán las siguientes:

- 1 Presidente del Tribunal Supremo, a 63.000 pesetas.
- 5 Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, a 60.000 pesetas.
- 48 Magistrados del Tribunal Supremo, Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona e Inspector Delegado Jefe, a 58.000 pesetas.
- 201 Magistrados de término, a 50.650 pesetas.
- 198 Magistrados de ascenso, a 45.900 pesetas.
- 97 Magistrados de entrada, a 41.150 pesetas.
- 144 Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término, a 34.800 pesetas.
- 143 Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, a 28.500 pesetas.
- 143 Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada, a 23.750 pesetas.

980

- 1 Fiscal del Tribunal Supremo, a 60.000 pesetas.
- 9 Fiscales generales, a 58.000 pesetas.
- 46 Fiscales de término, a 50.650 pesetas.
- 50 Fiscales de ascenso, a 45.900 pesetas.
- 30 Fiscales de entrada, a 41.150 pesetas.
- 35 Abogados Fiscales de término, a 34.800 pesetas.
- 32 Abogados Fiscales de ascenso, a 28.500 pesetas.
- 30 Abogados Fiscales de entrada, a 23.750 pesetas.

233

- 1 Letrado Mayor Superior, a 58.000 pesetas.
- 3 Letrados Mayores de término, a 50.650 pesetas.
- 3 Letrados Mayores de ascenso, a 45.900 pesetas.
- 4 Letrados Mayores de entrada, a 41.150 pesetas.
- 4 Letrados de término, a 34.800 pesetas.
- 3 Letrados de ascenso, a 28.500 pesetas.
- 1 Letrado de entrada, a 23.750 pesetas.

19

Las categorías y sueldos del Cuerpo de Fiscales municipales y Comarcales serán las siguientes:

- 14 Fiscales municipales de primera categoría, a 19.600 pesetas.
- 31 Fiscales municipales de segunda categoría, a 18.200 pesetas.
- 116 Fiscales municipales de tercera categoría, a 16.800 pesetas.
- 189 Fiscales comarcales, a 14.000 pesetas.

Grupo 14. «Obligaciones Eclesiásticas». Aumento de un millón cuatrocientas veintidós mil doscientas ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, que se destinarán:

Primero.—A dotar la nueva Sede Episcopal de Huelva, a cuyo gasto se asignan seiscientos sesenta y cinco mil ciento dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos, distribuyéndose como sigue: trescientas treinta y dos mil doscientas, al concepto primero, como dotación del Clero Catedral; doscientas treinta y siete mil novecientas, al concepto segundo, de cuya cifra se asignan noventa y dos mil trescientas al Seminario Menor y ciento cuarenta y cinco mil seiscientos al Seminario Mayor, y noventa y cinco mil dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos, al concepto quinto para pago de las dos pagas extraordinarias.

Segundo.—A fijar las dotaciones establecidas en el artículo diecinueve del vigente Concordato para los Vicarios generales, que son: un Vicario general de la Diócesis de Toledo, trece mil pesetas; ocho Vicarios generales para las restantes Diócesis Metropolitanas, a doce mil pesetas, y cincuenta y cuatro Vicarios generales para las demás sufragáneas, a diez mil pesetas; en total, seiscientas cuarenta y nueve mil, más ciento ocho mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos de las dos pagas extraordinarias.

Artículo segundo.—«Otras remuneraciones», grupo once. «Obligaciones Eclesiásticas». Aumento de diez mil pesetas, que se aplicarán al concepto único, y servirá para satisfacer los gastos de representación del Obispo sufragáneo de Huelva.

El personal afecto a las Carreras Judicial y Fiscal y al Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia percibirá una gratificación especial y en la cuantía anual que a continuación se expone:

- Presidente del Tribunal Supremo, treinta y cinco mil pesetas.
- Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Fiscal del Tribunal Supremo, treinta y un mil quinientas pesetas.
- Magistrados del Tribunal Supremo, Presidentes de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona, Inspector Delegado Jefe, Fiscales generales y Letrado Mayor Superior, veintinueve mil pesetas.
- Magistrados, Fiscales y Letrados Mayores de término, con excepción de los que desempeñen los cargos de Presidentes o Fiscales de Audiencia Territorial y Tenientes Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona, catorce mil quinientas pesetas.

Magistrados, Fiscales y Letrados Mayores de ascenso, trece mil pesetas.

Magistrados, Fiscales y Letrados Mayores de entrada, doce mil pesetas.

Jueces de Primera Instancia e Instrucción, Abogados Fiscales y Letrados de término, diez mil pesetas.

Jueces de Primera Instancia e Instrucción, Abogados Fiscales y Letrados de ascenso, ocho mil quinientas pesetas.

Jueces de Primera Instancia e Instrucción, Abogados Fiscales y Letrados de entrada, siete mil pesetas.

Los Jueces municipales y Fiscales que sirvan Juzgados Municipales percibirán una gratificación del cincuenta y cinco por ciento de sus sueldos, referidos en su cuantía a los que estaban establecidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Capítulo primero, artículo primero, grupo catorce. El concepto cuarto quedará redactado así: Para satisfacer a los sacerdotes del Clero parroquial una sobredotación en la forma y cuantía que se determine por el Ministerio.

Capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficinas no inventariable»; grupo quinto, «Obligaciones Eclesiásticas». Aumento de setenta y cinco mil pesetas, que se destinarán a la nueva Diócesis de Huelva, asignándose cincuenta y un mil pesetas al concepto primero, para gastos de Culto Catedral y de administración y visita, y veinticuatro mil, al concepto segundo para los de material ordinario de biblioteca en los Seminarios Menor y Mayor y Museo y Laboratorio de este último.

Capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo tercero, «Obligaciones eclesiásticas». Aumento de catorce mil pesetas, que se aplicarán al concepto primero, destinándose seis mil pesetas para obras de conservación y reparación del Seminario Menor y ocho mil pesetas para iguales gastos del Seminario Mayor, los dos de la nueva Diócesis de Huelva.

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulo primero, artículo primero. Las plantillas del Cuerpo General de Policía serán las siguientes:

- 100 Comisarios principales, a 27.300 pesetas.
- 150 Comisarios de primera clase a 24.500 pesetas.
- 500 Comisarios de segunda clase, a 22.500 pesetas.
- 640 Inspectores-Jefes, a 20.000 pesetas.
- 800 Inspectores de primera clase, a 18.000 pesetas.
- 2.060 Inspectores de segunda clase, a 16.800 pesetas.
- 2.000 Inspectores de tercera clase, a 13.000 pesetas.
- 450 Subinspectores de primera clase, a 11.760 pesetas.
- 508 Subinspectores de segunda clase, a 10.080 pesetas.

7.208

Las plantillas del Cuerpo de Correos serán las siguientes:

- 167 Jefes Superiores de Administración, con 24.500 pesetas.
- 200 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, con 22.960 pesetas.
- 267 Jefes de Administración de primera clase, con 20.160 pesetas.
- 300 Jefes de Administración de segunda clase, con 18.480 pesetas.
- 333 Jefes de Administración de tercera clase, con 16.800 pesetas.
- 500 Jefes de Negociado de primera clase, con 13.440 pesetas.
- 667 Jefes de Negociado de segunda clase, con 11.760 pesetas.
- 833 Jefes de Negociado de tercera clase, con 10.080 pesetas.
- 533 Oficiales de primera clase, con 8.400 pesetas.

3.800

La plantilla del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación será la siguiente:

- 116 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas.
- 139 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 pesetas.
- 185 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas.
- 208 Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480 pesetas.
- 308 Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800 pesetas.
- 427 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas.
- 548 Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760 pesetas.
- 707 Jefes de Negociado de tercera clase, a 10.080 pesetas.

2.636

Artículo segundo, grupo segundo, concepto quinto, donde figura una consignación de siete mil ochocientas pesetas para quinquenios reconocidos al Secretario Técnico de esta Dirección, conforme al artículo tercero del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y Orden de diez de agosto del mismo año, se elevará dicha consignación a dieciséis mil novecientas setenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Grupo segundo. Se agregará un nuevo concepto con el número seis, que dirá: «Para abonar al Secretario Técnico de Administración Local las diferencias no percibidas en el segundo semestre del año mil novecientos cincuenta y dos y en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, por la mejora de quinquenios establecida en el Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos que aprobó el Reglamento de Funcionarios de Administración Local» y se dotará con ocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Grupo diez. Concepto cuarto. Se rebajará la consignación en diecisiete mil seiscientas diecinueve pesetas con treinta y cuatro céntimos.

SECCION SEPTIMA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo segundo, «Cuerpo de Administración Civil». Aumento de catorce mil pesetas, que servirá para reparar omisión sufrida en la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos que dispuso la integración en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, del personal Auxiliar a extinguir y temporero de las distintas Dependencias del Ministerio.

Se aplica al concepto único. Escala Auxiliar, en la que se fijan cincuenta y ocho Auxiliares de tercera, a seis mil pesetas, con un aumento de dos en su número y de doce mil pesetas en la dotación; y dos mil pesetas al crédito destinado a satisfacer las dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a dicho personal.

Capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo tercero, «Remuneraciones varias». Aumento de trescientas cincuenta mil pesetas, que se aplicará a un nuevo concepto con destino a satisfacer «Honorarios incluso premios al personal facultativo y auxiliar de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles y de los Servicios de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y para el pago de horas extraordinarias al personal Auxiliar de la misma».

Capítulo tercero, «Gastos diversos»: artículo séptimo, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción»: grupo séptimo, «Ferrocarriles». Baja de trescientas cincuenta mil pesetas, a deducir del concepto primero, «Dietas y honorarios y demás gastos del personal facultativo y auxiliar afecto a los Servicios de Ferrocarriles».

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capítulo primero, artículo primero. Las plantillas de Inspectores de Enseñanza Primaria y de Profesoras y Profesores Numerarios de Escuelas del Magisterio serán las siguientes:

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Cuerpo de Inspectores

11	Inspectores, a 32.200 pesetas.
26	Inspectores, a 30.800 pesetas.
34	Inspectores, a 28.000 pesetas.
53	Inspectores, a 25.200 pesetas.
57	Inspectores, a 22.400 pesetas.
60	Inspectores, a 19.600 pesetas.
64	Inspectores, a 18.200 pesetas.
72	Inspectores, a 14.000 pesetas.

377

ESCUELAS DEL MAGISTERIO

Profesores numerarios

7	Profesores numerarios, a 32.200 pesetas.
17	Profesores numerarios, a 30.800 pesetas.
21	Profesores numerarios, a 28.000 pesetas.
34	Profesores numerarios, a 25.200 pesetas.
36	Profesores numerarios, a 22.400 pesetas.
38	Profesores numerarios, a 19.600 pesetas.
40	Profesores numerarios, a 18.200 pesetas.
47	Profesores numerarios, a 14.000 pesetas.

240

Profesoras numerarias

9	Profesoras numerarias, a 32.200 pesetas.
21	Profesoras numerarias, a 30.800 pesetas.
27	Profesoras numerarias, a 28.000 pesetas.
42	Profesoras numerarias, a 25.200 pesetas.
45	Profesoras numerarias, a 22.400 pesetas.
48	Profesoras numerarias, a 19.600 pesetas.
50	Profesoras numerarias, a 18.200 pesetas.
60	Profesoras numerarias, a 14.000 pesetas.

302

Profesores Auxiliares

8	Profesores Auxiliares, a 11.500 pesetas.
17	Profesores Auxiliares, a 10.800 pesetas.
33	Profesores Auxiliares, a 9.600 pesetas.
27	Profesores Auxiliares, a 8.400 pesetas.
21	Profesores Auxiliares, a 7.200 pesetas.

106

Profesoras Auxiliares

14	Profesoras Auxiliares, a 11.500 pesetas.
30	Profesoras Auxiliares, a 10.800 pesetas.
60	Profesoras Auxiliares, a 9.600 pesetas.
50	Profesoras Auxiliares, a 8.400 pesetas.
39	Profesoras Auxiliares, a 7.200 pesetas.

193

Estas cuatro últimas plantillas podrán disfrutarse como sueldo o gratificación, cobrando en este caso a razón de la dotación de entrada.

Las plantillas del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria serán las siguientes:

Categorías	Maestros y Maestras	Sueldos
1. ^a	1.000	22.000
2. ^a	2.500	20.000
3. ^a	5.000	18.500
4. ^a	7.500	17.000
5. ^a	12.000	15.500
6. ^a	12.000	14.000
7. ^a	12.000	12.500
8. ^a	12.090	11.000
9. ^a	2.001	10.000

66.091

Las plantillas de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos serán las siguientes:

Cuerpo Facultativo

10	Funcionarios, a 32.200 pesetas.
20	Funcionarios, a 30.800 pesetas.
28	Funcionarios, a 28.000 pesetas.
44	Funcionarios, a 25.200 pesetas.
47	Funcionarios, a 22.400 pesetas.
50	Funcionarios, a 19.600 pesetas.
53	Funcionarios, a 18.200 pesetas.
61	Funcionarios, a 14.000 pesetas.

313

Cuerpo Auxiliar

5	Auxiliares, a 18.480 pesetas.
9	Auxiliares, a 16.800 pesetas.
15	Auxiliares, a 13.440 pesetas.
30	Auxiliares, a 11.760 pesetas.
60	Auxiliares, a 10.080 pesetas.
31	Auxiliares, a 8.400 pesetas.

150

Las anteriores plantillas podrán disfrutarse indistintamente, como sueldo o gratificación, a razón, en este último caso, de catorce mil pesetas los Facultativos y de ocho mil cuatrocientas los Auxiliares.

Las plantillas de Catedráticos numerarios y Profesores Auxiliares de las Escuelas Superiores de Bellas Artes serán las siguientes:

Catedráticos numerarios

2 Catedráticos, a 32.200 pesetas.
5 Catedráticos, a 30.800 pesetas.
6 Catedráticos, a 28.000 pesetas.
9 Catedráticos, a 25.200 pesetas.
10 Catedráticos, a 22.400 pesetas.
11 Catedráticos, a 19.600 pesetas.
12 Catedráticos, a 18.200 pesetas.
13 Catedráticos, a 14.000 pesetas.

68

Profesores Auxiliares

10 Profesores Auxiliares, a 12.000 pesetas.
10 Profesores Auxiliares, a 10.000 pesetas.

20

Estas plantillas podrán disfrutarse, indistintamente, como sueldo o gratificación; en este caso, a razón del sueldo de entrada de cada una de ellas.

Grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria». Aumento de un millón quinientas setenta y cuatro mil pesetas, que se aplicarán al concepto único, destinándose cuatrocientas noventa y dos mil pesetas a acrecentar el crédito asignado al pago de remuneraciones a Profesores Adjuntos a doce mil pesetas, por aumento de su número, de ochocientos ochenta y dos a novecientos veintitrés; ochenta y dos mil pesetas, al abono de las dos pagas extraordinarias de los cuarenta y un nuevos Profesores, y un millón de pesetas, a dotar un nuevo subconcepto con la siguiente expresión: «Para gratificar por plena dedicación al servicio docente y de investigación de Catedráticos de Universidad, etc.»

Grupo sexto, «Dirección General de Enseñanza Primaria». Aumento de nueve millones de pesetas que se aplicará a acrecentar el concepto sexto «Enseñanza de Adultos y Adultas».

Grupo séptimo, «Dirección General de Bellas Artes». Aumento de treinta y cinco mil pesetas, distribuidas así: De la citada cifra, veinte mil pesetas se asignan al concepto once, «Museo del Pueblo Español», para dotar dos plazas de Conservadores Técnicos, a diez mil pesetas cada una, y quince mil a un nuevo concepto de la Escuela de Arte Dramático, para gastos de representación del Delegado del Gobierno encargado de la Dirección, a diez mil pesetas y para el Secretario cinco mil.

Se incluirá un nuevo concepto dotado con dos millones ochocientos ochenta y un mil pesetas para atender, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por el exceso de servicios en clases especiales prácticas a cargo del Profesorado de Escuelas del Magisterio; y otro concepto nuevo, dotado con dos millones doscientas sesenta y dos mil pesetas, para atender, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a las funciones especiales derivadas de la acumulación de Zonas, trabajos extraordinarios originados por el crecido número de Escuelas creadas en los últimos años, servicios estadísticos y celebración de cursos de perfeccionamiento profesional del Magisterio a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficinas, no inventariable»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales». Aumento de ciento cincuenta mil pesetas, que se distribuye como sigue: cien mil pesetas al concepto séptimo, «Instalaciones y alumbrado, etc.» y cincuenta mil al concepto octavo, «Confección de uniformes».

Capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», grupo tercero, «Dirección General de Enseñanza Media». Aumento de un millón quinientas mil pesetas, que se asignarán a un concepto adicional para todos los gastos que ocasione la organización y funcionamiento de la Inspección de Enseñanza Media, establecida por la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, incluyendo remuneraciones y viajes.

Grupo cuarto «Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica». Baja de novecientas cincuenta mil pesetas, aplicada al concepto quinto «Enseñanza Profesional Agrícola e Industrial».

Grupo séptimo «Dirección General de Bellas Artes». Aumento de trescientas setenta y un mil ochocientas pesetas, que se aplicará al concepto doce, «Catálogo monumental e Inventario del Tesoro artístico, etc.»

Artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo primero, «Ministerio y Subsecretaría». Aumento de seiscientas mil y baja de tres millones trescientas setenta y un mil ochocientas pesetas, que se aplicarán, respectivamente, así:

La cifra que se fija como aumento servirá en trescientas mil pesetas para aumentar la dotación del concepto primero, subconcepto segundo, partida veinte «Celebración de centenarios», y en trescientas mil para aumentar el concepto primero, subconcepto tercero, partida nueva «Subvención para contribuir a los gastos de la edición de la obra de Celestino Mutis, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores, según el Convenio firmado por los Gobiernos Español y de Colombia».

La baja se aplica al concepto tercero, subconcepto trece, «Protección Escolar».

Grupo segundo «Dirección General de Enseñanza Universitaria». Aumento de trescientas cincuenta mil pesetas y baja de quinientas setenta y cuatro mil, distribuidas en la siguiente forma:

El aumento sirve para dotar un nuevo concepto como subvención a la Escuela de Estudios Hispanoamericanos y a la Cátedra de Ramiro de Maeztu.

La baja se aplica a la partida destinada a satisfacer toda clase de gastos de las Juntas de Obras de las Universidades de Granada, La Laguna, etc.

Grupo cuarto «Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica». Aumento de novecientas cincuenta mil pesetas, que se aplicarán:

De esta cifra se asignan al concepto segundo, trescientas setenta y cinco mil pesetas, que se distribuyen así: cien mil, al subconcepto primero «Subvención al Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona»; cien mil al subconcepto segundo, «Subvención a la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona»; setenta y cinco mil al subconcepto tercero «Subvención a la Escuela y Residencia de Capataces Agrícolas de Sevilla», y cien mil al subconcepto cuarto «Subvención a la Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra)»; doscientas veinticinco mil al concepto tercero, con el siguiente detalle: Subconcepto primero «Subvención al I. C. A. I.», ciento cincuenta mil pesetas; subconcepto segundo «Subvención al Instituto de Química de Sarriá», cincuenta mil, y subconcepto tercero «Subvención a la Universidad Comercial de Deusto»; veinticinco mil; veintiocho mil al concepto cuarto, «Instituto de Ingenieros Civiles»; doscientas cuarenta mil al concepto séptimo, «Escuela Especial de Matronas», y ochenta y dos mil, al concepto noveno «Mutualidades».

Grupo sexto «Dirección General de Enseñanza Primaria». Aumento de un millón, y baja de cinco millones de pesetas aplicadas así:

El aumento se aplica al concepto diez «Enseñanza de Iniciación Profesional», y la baja al concepto segundo, subconcepto segundo «Comedores Escolares».

Grupo séptimo «Dirección General de Bellas Artes». Aumento de doscientas quince mil pesetas, que corresponde al concepto dieciséis «Orquesta Nacional».

Artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo séptimo «Dirección General de Bellas Artes». Baja de doscientas cincuenta mil pesetas que se imputa al concepto primero «Adquisición de obras de arte».

Grupo octavo «Dirección General de Archivos y Bibliotecas» Aumento de cien mil pesetas, que se destina al concepto tercero, subconcepto tercero «Biblioteca del Ministerio».

Artículo séptimo «Dietas, viáticos y gastos de locomoción», grupo primero «Ministerio y Subsecretaría». Aumento de quinientas mil pesetas, que se aplicará al concepto tercero «Gastos de oposiciones».

Capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Primaria». Baja de cinco millones de pesetas, que se aplicará al concepto único «Obras de la citada Dirección».

Artículo segundo «Instalaciones», grupo primero «Servicios generales». Baja de un millón doscientas mil pesetas, que se aplicará al concepto único «Instalaciones del Ministerio y Subsecretaría».

SECCION DECIMA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Capítulo primero, artículo primero. Se amortizarán en las plantillas las plazas que a continuación se expresan:

CUERPO DE ADMINISTRACION CIVIL

Escala Técnica

- 1 Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 pesetas.
- 1 Jefe de Administración de segunda clase, a 18.480 pesetas.
- 1 Jefe de Administración de tercera clase, a 16.800 pesetas.
- 2 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas.
- 2 Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760 pesetas.
- 2 Jefes de Negociado de tercera clase, a 10.080 pesetas.
- 1 Oficial de Administración de primera clase, a 8.400 pesetas.

10

Escala Auxiliar

- 2 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.
- 5 Auxiliares Mayores de primera clase, a 13.440 pesetas.
- 10 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 11.760 pesetas.
- 14 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 10.080 pesetas.
- 15 Auxiliares de primera clase, a 8.400 pesetas.
- 17 Auxiliares de segunda clase, a 7.000 pesetas.
- 7 Auxiliares de tercera clase, a 6.000 pesetas.

70

PERSONAL PROCEDENTE DEL CONSEJO ORDENADOR DE LA ECONOMIA NACIONAL

- 1 Auxiliar, a 13.440 pesetas.
- 2 Auxiliares, a 11.760 pesetas.

3

CUERPO AUXILIAR A EXTINGUIR

- 2 Auxiliares Mayores de primera clase, a 13.440 pesetas.
- 3 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 11.760 pesetas.
- 4 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 10.080 pesetas.
- 5 Auxiliares de primera clase, a 8.400 pesetas.
- 5 Auxiliares de segunda clase, a 7.000 pesetas.
- 2 Auxiliares de tercera clase, a 6.000 pesetas.

21

SECCION TRECE

MINISTERIO DE COMERCIO

Capítulo primero, artículo primero. La plantilla del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior será la siguiente:

- 6 Consejeros de Economía Exterior, de primera clase, a 31.500 pesetas.
- 9 Consejeros de Economía Exterior, de segunda clase, a 28.000 pesetas.
- 10 Consejeros de Economía Exterior, de tercera clase, a 24.500 pesetas.
- 21 Agregados de Economía Exterior, de primera clase, a 21.000 pesetas.
- 23 Agregados de Economía Exterior, de segunda clase, a 17.500 pesetas.

69

La plantilla del Cuerpo Técnico de Comercio será la siguiente:

- 4 Técnicos Comerciales, Jefes de primera, a 31.500 pesetas.
- 8 Técnicos Comerciales, Jefes de segunda, a 28.000 pesetas.
- 10 Técnicos Comerciales, Jefes de tercera, a 24.500 pesetas.
- 13 Técnicos Comerciales, de primera clase, a 21.000 pesetas.
- 13 Técnicos Comerciales de segunda clase, a 17.500 pesetas.
- 55 Técnicos Comerciales de tercera clase, a 14.000 pesetas.

103

La plantilla del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado será la siguiente:

- 4 Ayudantes Superiores, a 22.960 pesetas.
- 7 Ayudantes Mayores de primera, a 20.160 pesetas.
- 9 Ayudantes Mayores de segunda, a 18.480 pesetas.
- 13 Ayudantes Principales de primera, a 16.800 pesetas.
- 18 Ayudantes Principales de segunda, a 13.440 pesetas.
- 28 Ayudantes Principales de tercera, a 11.760 pesetas.
- 30 Ayudantes Comerciales de primera, a 10.080 pesetas.
- 21 Ayudantes Comerciales de segunda, a 8.400 pesetas.
- 20 Ayudantes Comerciales de tercera, a 7.000 pesetas.

150

La plantilla del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Comercio será la siguiente:

- 1 Jefe Superior de Administración Civil, a 24.500 pesetas.
- 1 Jefe de Administración Civil de primera, con ascenso, a 22.960 pesetas.
- 2 Jefes de Administración de primera, a 20.160 pesetas.
- 2 Jefes de Administración de segunda, a 18.480 pesetas.
- 2 Jefes de Administración de tercera, a 16.800 pesetas.
- 3 Jefes de Negociado de primera, a 13.440 pesetas.
- 4 Jefes de Negociado de segunda, a 11.760 pesetas.
- 6 Jefes de Negociado de tercera, a 10.080 pesetas.
- 4 Oficiales, a 8.400 pesetas.

25

La plantilla del Cuerpo de Auxiliares de Administración Civil del Ministerio de Comercio será la siguiente:

- 12 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.
- 35 Auxiliares Mayores de primera, a 13.440 pesetas.
- 58 Auxiliares Mayores de segunda, a 11.760 pesetas.
- 70 Auxiliares Mayores de tercera, a 10.080 pesetas.
- 82 Auxiliares de primera clase, a 8.400 pesetas.
- 94 Auxiliares de segunda clase, a 7.000 pesetas.
- 29 Auxiliares de tercera clase a 6.000 pesetas.

380

Las plantillas del personal que ha de cubrir los Servicios Centrales y del Litoral de la Subsecretaría de la Marina Mercante serán las siguientes:

SERVICIOS CENTRALES

- 1 Subsecretario de la Marina Mercante, a 42.000 pesetas.
- 1 Director General de Pesca Marítima, a pesetas 35.000.
- 1 Director General de Navegación, a 35.000 pesetas.
- 1 Jefe Superior de Enseñanza Náutica, Transmisiones y Formación del Personal, 24.500 pesetas.
- 1 Jefe Superior de los Servicios Económico-Administrativos, Jefe Superior de Administración Civil, a 24.500 pesetas.
- 1 Secretario de la Subsecretaría, Jefe Superior de Administración Civil, a 24.500 pesetas.
- 4 Capitanes de Navío, a 21.000 pesetas.
- 1 Coronel de Intervención de la Armada, a 21.000 pesetas.
- 1 Coronel Médico de la Armada, a 21.000 pesetas.
- 1 Coronel Auditor de la Armada, a 21.000 pesetas.
- 5 Capitanes de Fragata o Asimilados, a 18.200 pesetas.
- 1 Teniente Coronel de Intervención de la Armada, a 18.200 pesetas.
- 21 Capitanes de Corbeta o Asimilados, a 15.400 pesetas.
- 1 Comandante de Intendencia de la Armada, a 15.400 pesetas.
- 1 Comandante de Intervención de la Armada, a 15.400 pesetas.
- 11 Tenientes de Navío o Asimilados, a 13.300 pesetas.
- 1 Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Archivos de la Armada, a 13.300 pesetas.
- 1 Alférez de Navío, a 10.500 pesetas.

55

PERSONAL VARIO QUE NO FORMA CUERPO

- 1 Jefe de la Sección Económico-Administrativa, Jefe Superior de Administración Civil, a pesetas 24.500.
- 1 Jefe de Administración Civil de segunda para la Jefatura Superior de los Servicios Económico-Administrativos, a 18.480 pesetas.
- 3 Jefes de Negociado de primera para la Jefatura Superior de los Servicios Económico-Administrativos, a 13.440 pesetas.
- 1 Maquinista Naval, Jefe de Administración de segunda, a 18.480 pesetas.
- 1 Maquinista Naval, Jefe de Administración de tercera, a 16.800 pesetas.
- 1 Ayudante Preparador de Pesca, Licenciado en Ciencias Naturales, a 7.000 pesetas.
- 1 Biólogo, a 14.000 pesetas.
- 5 Ingenieros Industriales, Ingenieros Jefes de primera, a 24.500 pesetas.
- 1 Auxiliar del Laboratorio Central de Química, a 7.000 pesetas.
- 1 Ayudante primero de Puerto y Pesca, a 8.400 pesetas.

16

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LA MAESTRANZA DE LA ARMADA

- 5 Auxiliares administrativos de primera, a 11.200 pesetas.
- 5 Auxiliares administrativos de segunda, a 10.500 pesetas.
- 2 Auxiliares administrativos de tercera, a 9.100 pesetas.

12

PERSONAL SUBALTERNO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

- 1 Portero Mayor de primera, Conserje, a 10.780 pesetas
- 6 Porteros de primera, a 9.100 pesetas.
- 8 Porteros de segunda, a 8.400 pesetas.
- 11 Porteros de tercera, a 7.700 pesetas.
- 11 Mozos a 6.300 pesetas.
- 5 Chóferes, a 8.400 pesetas.

42

SERVICIO DEL LITORAL

Personal vario

- 1 Biólogo, a 14.000 pesetas.
- 1 Asesor de Pesca, a 8.400 pesetas.

2

ESCUELAS OFICIALES DE NAUTICA Y MAQUINAS

- 33 Profesores numerarios (sueldo inicial), a 12.000 pesetas.
- 5 Profesores especiales radiotelegrafistas (sueldo inicial), a 8.750 pesetas.
- 5 Profesores de Religión (sueldo inicial), a 7.000 pesetas.
- 10 Profesores especiales de Dibujo e Higiene (sueldo inicial), a 8.750 pesetas.
- 17 Profesores auxiliares (sueldo inicial), a 7.000 pesetas.
- 5 Subalternos Porteros, a 8.400 pesetas.
- 30 Subalternos Porteros, a 7.700 pesetas.
- 10 Auxiliares de oficinas, a 8.400 pesetas.

120

ESCUELAS DE PESCA

- 1 Inspector, a 12.000 pesetas.
- 20 Profesores, a 12.000 pesetas.
- 5 Conserjes, a 8.400 pesetas.
- 5 Mozos, a 6.300 pesetas.

31

PERSONAL A EXTINGUIR

- 1 Jefe de Administración Civil, de segunda clase, Asesor Letrado, excedente, a 18.480 pesetas.

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

(A extinguir)

- 7 Auxiliares de oficinas de la Marina Civil, con más de veinticuatro años de servicio, a pesetas 11.200.
- 66 Auxiliares de oficina, con más de doce años de servicio, a 10.500 pesetas.
- 18 Auxiliares de oficinas, con más de seis años de servicio, a 9.100 pesetas.

91

Para dotar a la Dirección General de Cooperación Económica se incluirán las siguientes partidas:

Capítulo primero, artículo segundo, «Remuneraciones para el personal intérprete y traductor, ciento cincuenta mil pesetas.

Artículo cuarto. Para las mujeres encargadas de la limpieza del local que ocupe la Dirección General, dos de ellas a trescientas sesenta pesetas mensuales, y una de servicio permanente, a seiscientos sesenta, dieciséis mil quinientas pesetas.

Capítulo segundo, «Material»; artículo segundo, «De oficinas, inventariable». Por una sola vez. Adquisición de mobiliario, máquinas de escribir y calcular, ficheros, clasificadores y cuantos gastos ocasione la instalación de la Dirección General, trescientas mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo primero. Para abono de cuotas y primas de subsidios y seguros obligatorios y plus de cargas familiares al personal jornalero de la Dirección General, tres mil trescientas pesetas.

Artículo cuarto, «Alquileres», trescientas mil pesetas.

SECCION 14

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero. El concepto primero, «Subvención para las Escuelas Oficiales de Periodismo, quedará dotado con ochocientas mil pesetas.

En el grupo quinto, el concepto tercero, «Subvención a Noticiarios y Documentales Cinematográficos NODO», quedará dotado con siete millones ochocientas mil pesetas.

SECCION 15

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulo primero, artículo primero. La plantilla de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración será incrementada en la siguiente forma:

9 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.
29 Auxiliares Mayores de 1.ª clase, a 13.440 pesetas.
47 Auxiliares Mayores de 2.ª clase, a 11.760 pesetas.
57 Auxiliares Mayores de 3.ª clase, a 10.080 pesetas.
64 Auxiliares de 1.ª clase, a 8.400 pesetas.
74 Auxiliares de 2.ª clase, a 7.000 pesetas.
23 Auxiliares de 3.ª clase, a 6.000 pesetas.

303

Las plantillas de los Cuerpos Pericial y Administrativo de Aduanas serán las siguientes:

Cuerpo Pericial

15 Jefes Mayores, a 27.300 pesetas	409.500
30 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas	735.000
65 Jefes de Administración de 1.ª clase, con ascenso, a 22.960 pesetas	1.492.400
90 Jefes de Administración de 1.ª clase, a 20.160 pesetas	1.814.400
105 Jefes de Administración de 2.ª clase, a 18.480 pesetas	1.940.400
115 Jefes de Administración de 3.ª clase, a 16.800 pesetas	1.932.000
169 Jefes de Negociado de 1.ª clase, a 13.440 pesetas	2.271.360
99 Jefes de Negociado de 2.ª clase, a 11.760 pesetas	1.164.240
<hr/>	<hr/>
688	11.759.300
Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951: Derechos ob- vencionales de Aduanas	1.480.860
	<hr/>
	10.278.440

Cuerpo Administrativo

4 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas	98.000
16 Jefes de Administración de 1.ª clase, con ascenso, a 22.960 pesetas	367.360
24 Jefes de Administración de 1.ª clase, a 20.160 pesetas	483.840
36 Jefes de Administración de 2.ª clase, a 18.480 pesetas	665.280
48 Jefes de Administración de 3.ª clase, a 16.800 pesetas	806.400
84 Jefes de Negociado de 1.ª clase, a 13.440 pesetas	1.128.960
96 Jefes de Negociado de 2.ª clase, a 11.760 pesetas	1.128.960
106 Jefes de Negociado de 3.ª clase, a 10.080 pesetas	1.068.480
68 Oficiales de Administración de 1.ª clase, a 8.400 pesetas	571.200
<hr/>	<hr/>
482	6.318.480
Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951: Derechos ob- vencionales de Aduanas	751.480
	<hr/>
	5.567.000

Capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficinas, no inventariable»; grupo décimoquinto, «Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda». Baja de setenta y cinco mil pesetas, que se aplicará al concepto tercero, «Gastos de material y calefacción»; subconcepto primero, «Para distribuir entre las oficinas centrales y provinciales que tengan déficits en la asignación de material».

Capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo primero, «Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio». Aumento de setenta y cinco mil pesetas, que se aplicará al concepto sexto, «Para los gastos que ocasione el servicio de notificaciones, etc.».

SECCION 17

ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA.—PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo único, «Dirección General de Marruecos y Colonias». Aumento de un millón doscientas mil setecientas ochenta pesetas, que se aplicará al concepto segundo, «Subvención para cubrir el déficit del Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española».

SECCION 18

OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo séptimo, «Ministerio de Obras Públicas». Baja de dieciocho mil ciento noventa y cinco pesetas con noventa y siete céntimos en el concepto segundo, «Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles»; los sueldos y sus pagas extraordinarias de dos empleados que no constituyen Cuerpo, con lo que el número de los mismos se reduce a diecinueve.

Capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo quinto, «Ministerio de Obras Públicas». Aumento de cuatro mil ciento noventa y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, que se aplicará al concepto primero, destinado a satisfacer gratificación al personal de la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Obligaciones generales del Estado

CREDITOS CONCEDIDOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1954

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTARIOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Totales Pesetas
			SECCION PRIMERA			
			JEFATURA DEL ESTADO			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º						
	1.º					
		1.º	Dotación del Jefe del Estado	840.000,00		
		2.º	Jefatura de la Casa Civil	89.833,33	929.833,33	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Jefatura de la Casa Civil	»	77.000,00	1.006.833,33
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
1.º						
	1.º		Casa Civil	225.359,18		
	2.º		Servicios de la Jefatura del Estado	2.863.089,70		
	3.º		Actos, recepciones y viajes oficiales del Jefe del Estado	900.000,00		4.088.448,18
			TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA			5.095.281,51
			SECCION SEGUNDA			
			CONSEJO DEL REINO			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Otras remuneraciones</i>			
1.º						
	2.º					
		Unico	Gastos de representación del Presidente y de los Consejeros	»	»	570.000,00
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
1.º						
		Unico	Servicios del Consejo	»	»	50.000,00
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
1.º						
		Unico	Servicios del Consejo	»	»	100.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			720.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION TERCERA			
			CORTES ESPAÑOLAS			
	Unico	1.º	Personal	4.153.040,00		
			Idem Junta Central del Censo Electoral	218.400,00		4.371.440,00
	Unico	1.º	Material	12.431.936,00		
			Idem Junta Central del Censo Electoral	8.000,00		12.439.936,00
	Unico	1.º	Gastos diversos	1.555.000,00		
			Idem Junta Central del Censo Electoral	10.000,00		1.565.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA			18.376.376,00
			SECCION CUARTA			
			CONSEJO NACIONAL.—INSTITUTO DE ESTU- DIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos ...	5.158.288,50		
		2.º	Secretaría General del Movimiento	66.526.416,97		71.684.705,47
			TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA			71.684.705,47
			SECCION QUINTA			
			DEUDA PUBLICA			
			PARTE PRIMERA.—Deuda del Estado			
			GASTOS DIVERSOS			
			Deuda			
			<i>Intereses</i>			
		1.º	Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100	36.428.152,00		
		2.º	Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, y Exterior al 3 por 100	389.657.826,50		
		3.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	3.229.625,00		
		4.º	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emi- sión de 1928	55.842.000,00		
		5.º	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura	384.346,00		
		6.º	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de no- viembre de 1946	31.840.309,73		
		7.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	376.820.000,00		
		8.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Con- tribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951	368.144.551,25		
		9.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Con- tribución de Utilidades, emisión de 15 de noviem- bre de 1951	859.831.320,00		
		10.	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	120.000.000,00		
			Amortización			
		1.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	4.187.500,00		
		2.º	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emi- sión de 1928	12.950.000,00		
		3.º	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946 afecta a las obras del Plan Nacio- nal de Cultura	1.024.500,00		
		4.º	Deuda Exterior Amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, emisión de 1946	34.127.534,00	2.242.178.130,50	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
3.º	10.	5.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	101.000.000,00			
		6.º	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951	137.465.000,00			
		7.º	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión, de 15 de noviembre de 1951	247.743.000,00	538.497.534,00		
		11.	<i>Otros gastos</i>				
			1.º	Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de las Deudas del Estado	6.824.063,27		
			2.º	Comisión por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior Amortizable, del Estado español, en pesos moneda nacional argentina, al 3,3/4 por 100, emisión de 1946			
			3.º	Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero	125.119,59		
			4.º	Diferencias de cambio	50.000,00		
					5.000.000,00	11.999.182,86	
				TOTAL PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.			2.792.674.847,36
							2.792.674.847,36
			PARTE SEGUNDA.—Deuda del Tesoro				
			GASTOS DIVERSOS				
			Deuda				
			Intereses				
	9.º	1.º	Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar	1.573.659,36			
		2.º	Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias	450.000,00			
		3.º	Deudas pendientes de la etapa de guerra	2.599.400,00			
		4.º	Créditos exteriores	20.000.000,00			
		5.º	Bonos del Estado en dólares, al 4 por 100, para la reconstrucción nacional, emisión de 1948	112.200,00			
		6.º	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1950	210.000.000,00			
		7.º	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1952	90.000.000,00			
		8.º	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de América Decreto-ley de 9 de febrero de 1951	41.916.000,00			
					366.651.259,36		
	10.	<i>Amortización</i>					
		1.º	Participación del Estado en los quebrantos a que se refiere la Ley de 2 de marzo de 1917	150.000,00			
		2.º	Amortización de créditos exteriores	8.000.000,00			
		3.º	Deudas pendientes de etapas de guerra	1.902.000,00			
					10.052.000,00		
	11.	<i>Otros gastos</i>					
		Unico	Comisión al Banco de España y gastos en el servicio de negociaciones de Deuda del Tesoro y pago de intereses		1.600.000,00		
						878.303.259,36	
			TOTAL PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO ...			378.303.259,36	
			PARTE TERCERA.—Deudas especiales				
			GASTOS DIVERSOS				
			Deuda				
			Intereses				
	9.º	1.º	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	686.500,00			
		2.º	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	3.435.000,00			
		3.º	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado	242.627.900,00			
		4.º	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959	695.143,00			
					347.444.543,00		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.	10.		<i>Amortización</i>			
		1.º	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	1.020.000,00		
		2.º	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	9.600.000,00		
		3.º	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959	1.915.324,00		
		4.º	Débitos de la Diputación de Vizcaya, de que se ha hecho cargo el Estado	10.000.000,00		
		5.º	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado	46.340.000,00	68.875.324,00	
	11.		<i>Otros gastos</i>			
		1.º	Comisiones y gastos por el servicio de intereses y amortización de las Deudas especiales; de las que se emitan, incluso sus intereses y amortización, gastos y pago de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan	618.815.723,00		
		2.º	Rama española del empréstito austriaco 1934-1959	8.264,02	618.823.987,02	
			TOTAL PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES			1.035.143.854,02
			TOTAL PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES			1.035.143.854,02
			RESUMEN			
			Parte 1.ª—Deuda del Estado	»	»	2.792.674.847,36
			Idem 2.ª—Deuda del Tesoro	»	»	378.303.259,36
			Idem 3.ª—Deudas especiales	»	»	1.035.143.854,02
						4.206.121.960,74
			SECCION SEXTA CLASES PASIVAS			
			PERSONAL			
			Haberés pasivos			
			<i>De carácter civil</i>			
	5.º	1.º	Remuneratorias	2.369.230,77		
		2.º	Montepío Civil	81.846.153,84		
		3.º	Mesadas de supervivencia	700.000,00		
		4.º	Jubilados de todos los Ministerios	129.230.769,23		
		5.º	Cesantes	538.461,54		
		6.º	Secuestros	2.240,00	214.686.855,38	
	6.º		<i>De carácter militar</i>			
		1.º	Montepío Militar	253.076.923,07		
		2.º	Retirados del Ejército, Marina y Aire, Cruces pensionadas ordinarias, así como las extraordinarias, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de octubre de 1931	393.076.923,07	646.153.846,14	
	7.º		<i>De carácter especial</i>			
		Unico.	Para ayuda económica a determinadas Clases Pasivas del Estado más necesitadas, con arreglo al Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1949	»	133.604.200,00	994.444.901,52
			TOTAL DE LA SECCION SEXTA			994.444.901,52
			SECCION SEPTIMA TRIBUNAL DE CUENTAS			
			PERSONAL			
			Haberés activos			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º	1.º	Tribunal	3.207.936,67		
		2.º	Fiscalía	130.340,00	3.338.276,67	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Gastos de representación	74.000,00		
		2.º	Remuneraciones especiales	2.389.900,00	2.463.900,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por Pesetas	Por Pesetas
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico	Servicios mecánicos y subalternos	»	107.100,00	
						5.909.276,67
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		1.º	Tribunal	452.720,00		
		2.º	Fiscalía	15.360,00		
					468.080,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		Unico	Tribunal	»	30.000,00	
						498.080,00
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
	1.º		Tribunal	»	175.000,00	
		Unico				
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico	Tribunal y Fiscalía	»	25.000,00	
						200.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN SÉPTIMA			6.607.356,67

RESUMEN

	PESETAS
SECCIÓN PRIMERA.—Jefatura del Estado	5.095.281,51
SECCIÓN SEGUNDA.—Consejo del Reino	720.000,00
SECCIÓN TERCERA.—Cortes Españolas	18.376.376,00
SECCIÓN CUARTA.—Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaria general del Movimiento	71.684.705,47
SECCIÓN QUINTA.—Deuda pública	4.208.121.960,74
SECCIÓN SEXTA.—Clases Pasivas	994.444.901,52
SECCIÓN SÉPTIMA.—Tribunal de Cuentas	6.607.356,67
	5.303.050.581,91

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION PRIMERA			
			PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
		1.º	Presidencia Subsecretaria y Servicios generales	39.824.563,26		
		2.º	Consejo de Estado	1.977.476,66		
		3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	21.521.756,58		
		4.º	Consejo de Economía Nacional	268.800,00		
		5.º	Instituto Nacional de Estadística	10.017.560,00		
		6.º	Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas	466.666,66		
		7.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	40.833,33	74.117.656,49	
			<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales	9.419.285,04		
		2.º	Consejo de Estado	1.441.810,00		
		3.º	Alto Estado Mayor	121.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	21.280.067,00		
		5.º	Consejo de Economía Nacional	188.000,00		
		6.º	Instituto Nacional de Estadística	8.880.216,00		
		7.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	932.500,00		
		8.º	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	531.500,00		
		9.º	Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas	400.000,00		
		10.	Consejo Superior Geográfico	123.800,00		
		11.	Tribunal Superior de Presas Marítimas	160.000,00		
		12.	Delegación oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	67.000,00		
		13.	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	2.308.000,00		
		14.	Consejo Superior de Estadística	73.000,00	45.926.178,04	
			<i>Asistencias</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales	218.000,00		
		2.º	Consejo de Estado	120.000,00		
		3.º	Alto Estado Mayor	50.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	108.250,00		
		5.º	Consejo de Economía Nacional	40.000,00		
		6.º	Instituto Nacional de Estadística	146.000,00		
		7.º	Consejo Superior de Estadística	150.000,00		
		8.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	10.000,00	842.250,00	
			<i>Jornales</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales	75.000,00		
		2.º	Consejo de Estado	38.000,00		
		3.º	Alto Estado Mayor	500.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	554.729,00		
		5.º	Consejo de Economía Nacional	19.000,00		
		6.º	Instituto Nacional de Estadística	1.191.900,00		
		7.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	84.000,00		
		8.º	Consejo Superior Geográfico	6.210,64		
		9.º	Consejo Superior de Estadística	6.000,00	2.474.839,64	
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		1.º	Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales	594.000,00		
		2.º	Consejo de Estado	275.000,00		
		3.º	Alto Estado Mayor	450.000,00		
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	2.937.290,00		
		5.º	Consejo de Economía Nacional	60.000,00		
		6.º	Instituto Nacional de Estadística	975.000,00		
		7.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	117.000,00		
		8.º	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	100.000,00	123.360.924,17	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos	Por artículos	Por artículos	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
2.º	1.º	9.º	Consejo Superior Geográfico	28.375,00			
		10.	Tribunal Superior de Presas Marítimas	30.000,00			
		11.	Delegación oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	6.000,00			
		12.	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	150.000,00			
		13.	Consejo Superior de Estadística	15.000,00			
						5.737.665,00	
		2.º	<i>De oficinas, inventariable</i>				
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	40.000,00			
		2.º	Consejo de Estado	25.000,00			
		3.º	Alto Estado Mayor	500.000,00			
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	605.000,00			
		5.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	130.000,00			
		6.º	Consejo Superior Geográfico	5.000,00			
	7.º	Instituto Nacional de Estadística	748.000,00				
	8.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	100.000,00				
	9.º	Consejo Superior de Estadística	15.000,00				
					2.168.000,00		
	3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>					
	1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	25.000,00				
	2.º	Alto Estado Mayor	50.000,00				
	3.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	70.000,00				
	4.º	Consejo de Economía Nacional	35.000,00				
	5.º	Instituto Nacional de Estadística	2.301.000,00				
	6.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	25.000,00				
	7.º	Consejo Superior Geográfico	15.000,00				
	8.º	Secretaría General para la Ordenación Económico-social	500.000,00				
	9.º	Consejo Superior de Estadística	20.000,00				
					3.041.000,00		
	4.º	<i>Arrendamiento de locales</i>					
		<i>Alquileres</i>					
	1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	168.000,00				
	2.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	4.000,00				
	3.º	Consejo de Economía Nacional	59.507,40				
	4.º	Instituto Nacional de Estadística	2.770.922,85				
	5.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	177.000,00				
	6.º	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	45.000,00				
	7.º	Consejo Superior Geográfico	30.659,80				
	8.º	Tribunal Superior de Presas Marítimas	33.000,00				
	9.º	Consejo Superior de Estadística	50.000,00				
					3.338.090,05		
	5.º	<i>Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados</i>					
	1.º	Instituto Nacional de Estadística	100.000,00				
	2.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	3.000,00				
					103.000,00		
	3.º	GASTOS DIVERSOS					
		Gastos varios					
		<i>De carácter general</i>					
	1.º	1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	5.550.100,00			
		2.º	Consejo de Estado	78.800,00			
		3.º	Alto Estado Mayor	9.150.000,00			
		4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	290.000,00			
		5.º	Instituto Nacional de Estadística	104.460,00			
		6.º	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	175.164,00			
		7.º	Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales	2.780.000,00			
		8.º	Delegación Nacional de Servicios Documentales	2.100.000,00			
		9.º	Delegación oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	4.000,00			
						20.232.524,00	
	2.º	<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>					
		1.º	Instituto Nacional de Estadística	137.666,66			
		2.º	Alto Estado Mayor	100.000,00			
						237.666,66	
	4.º	<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>					
		1.º	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	41.242.675,44			
		2.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	283.000,00			
		3.º	Instituto Nacional de Estadística	31.000,00			
						41.556.675,44	

14.387.755,05

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		Unico.	Alto Estado Mayor	»	30.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>			
	1.º		Presidencia Subsecretaría y Servicios generales	140.000,00		
	2.º		Consejo de Estado	35.000,00		
	3.º		Alto Estado Mayor	25.000,00		
	4.º		Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	650.000,00		
	5.º		Secretaría General para la Ordenación Económico-social	25.000,00		
	6.º		Junta Administrativa de los edificios de la plaza de España, de Sevilla	200.000,00		
					1.075.000,00	
			COMISIONES DE SERVICIOS Y TRASLADOS			
	7.º		<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>			
	1.º		Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	166.750,00		
	2.º		Alto Estado Mayor	50.000,00		
	3.º		Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	604.000,00		
	4.º		Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	160.000,00		
	5.º		Consejo de Economía Nacional	30.000,00		
	6.º		Instituto Nacional de Estadística	276.000,00		
	7.º		Consejo Superior Geográfico	7.300,00		
	8.º		Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	6.000,00		
	9.º		Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	75.000,00		
	10.		Consejo Superior de Estadística	45.000,00		
					1.420.050,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico.	Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales	»	130.000,00	
			Deuda			
	11.		<i>Otros gastos</i>			
		Unico.	Organismos autónomos	»	40.000.000,00	104.681.916,10
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Consejo de Estado	200.000,00		
	2.º		Alto Estado Mayor	3.600.000,00		
	3.º		Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	2.049.800,00		
	4.º		Instituto Nacional de Estadística	4.196.100,00		
					10.045.900,00	
	2.º		<i>Instalaciones</i>			
	1.º		Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	1.000.000,00		
	2.º		Alto Estado Mayor	500.000,00		
					1.500.000,00	
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
		Unico.	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			11.545.900,00
		Unico.	Servicios varios	»	»	933.568,26
			TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA			254.910.063,58
			SECCION SEGUNDA			
			MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Servicios generales del Ministerio	»	15.313.153,32	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	30.656.979,34		
	2.º		Dirección General de Política Exterior	201.500,00		
	3.º		Dirección General de Política Económica	53.000,00		
	4.º		Dirección General de Relaciones Culturales	2.039.000,00		
	5.º		Dirección General de Régimen Interior	947.420,00		
	6.º		Dirección General de Asuntos Consulares	488.660,00		
					34.386.559,34	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	3.º		<i>Asistencias</i>			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio	»	250.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	430.000,00		
	2.º		Dirección General de Asuntos Consulares	898.200,00		
			Haberes pasivos		1.328.200,00	
	5.º		<i>De carácter civil</i>			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio	»	1.240.000,00	52.617.912,66
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	18.152.500,00		
	2.º		Dirección General de Política Exterior	56.000,00		
	3.º		Dirección General de Política Económica	20.000,00		
	4.º		Dirección General de Relaciones Culturales	140.000,00		
	5.º		Dirección General de Régimen Interior	20.000,00		
	6.º		Dirección General de Asuntos Consulares	704.000,00		
	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>		19.092.500,00	
	1.º		Servicios generales del Ministerio			
	2.º		Dirección General de Asuntos Consulares	3.961.600,00		
				120.000,00		
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		4.081.600,00	
	1.º		Servicios generales del Ministerio	1.371.000,00		
	2.º		Dirección General de Relaciones Culturales	4.411.000,00		
	3.º		Dirección General de Asuntos Consulares	75.000,00		
					5.857.000,00	
			Arrendamiento de locales			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio	»	5.695.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados</i>			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio	»	1.565.000,00	36.291.100,00
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	100.662.870,00		
	2.º		Dirección General de Relaciones Culturales	6.650.000,00		
					107.312.870,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	Unico.		Dirección General de Asuntos Consulares	»	1.204.500,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	2.187.000,00		
	2.º		Dirección General de Política Exterior	3.124.200,00		
	3.º		Dirección General de Relaciones Culturales	53.145.976,46		
	4.º		Dirección General de Asuntos Consulares	4.256.600,00		
					62.713.776,46	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	Unico.		Dirección General de Asuntos Consulares	»	634.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	4.150.000,00		
	2.º		Dirección General de Asuntos Consulares	100.000,00		
					4.250.000,00	
			COMISIONES DE SERVICIOS Y TRASLADOS			
	7.º		<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio	»	5.535.000,00	
	8.º		Gastos reembolsables			
	Unico.		Servicios generales del Ministerio	»	150.000,00	181.800.146,46

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios centrales	945.000.00		
		2.º	Servicios generales	699.500.00		
		3.º	Administración de Justicia	6.799.300.00		
		4.º	Prisiones	4.538.000.00		
		5.º	Obligaciones Eclesiásticas	14.675.534.02		
					27.648.634.02	
	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>			
		1.º	Servicios generales	1.430.000.00		
		2.º	Prisiones	3.594.705.50		
					5.024.705.50	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Servicios generales	405.000.00		
		2.º	Suscripciones	848.412.00		
		3.º	Prisiones	150.000.00		
		4.º	Bibliotecas	195.000.00		
		5.º	Consejo Superior de Protección de Menores	7.000.00		
		6.º	Organismos Jurídicos, Investigadores y Asesores	325.000.00		
		7.º	Escuela Judicial	10.000.00		
					1.940.412.00	
			Arrendamiento de locales			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		1.º	Servicios generales	255.000.00		
		2.º	Prisiones	240.000.00		
		3.º	Obligaciones Eclesiásticas	20.000.00		
					515.000.00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados</i>			
		Unico.	Servicios generales		200.000.00	
						35.328.751.52
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Servicios generales	135.000.00		
		2.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias	50.000.00		
		3.º	Imprevistos	183.111.00		
		4.º	Acción Social	542.574.50		
		5.º	Prisiones	550.000.00		
		6.º	Obligaciones Eclesiásticas	3.220.00		
					1.463.905.50	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Servicios generales	1.098.750.00		
		2.º	Obra de Protección de Menores	14.862.400.00		
		3.º	Patronato de Protección a la Mujer	2.000.000.00		
		4.º	Prisiones.—Alimentación	64.360.000.00		
		5.º	Prisiones.—Vestuario y ropas	12.377.500.00		
		6.º	Prisiones.—Vestuario y gastos menudos de las Religiosas	411.428.00		
		7.º	Prisiones.—Sanidad e Higiene	3.548.920.00		
		8.º	Prisiones.—Transportes y socorros de marcha	5.597.531.60		
					104.256.529.60	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Servicios generales	19.625.000.00		
		2.º	Prisiones	13.750.000.00		
		3.º	Obligaciones Eclesiásticas	28.061.406.50		
					61.436.406.50	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		Unico.	Institución Nacional de Toxicología		20.000.00	
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>			
		1.º	Ministerio y Servicios generales	665.000.00		
		2.º	Administración de Justicia	3.650.000.00		
		3.º	Prisiones	4.250.000.00		
					3.565.000.00	
			Comisiones de servicio y traslados			
	7.º		<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>			
		1.º	Servicios generales	1.043.000.00		
		2.º	Administración de Justicia	3.030.000.00		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Abitulos Pesetas
3.º	7.º	3.º	Prisiones	1.585.000.00		
		4.º	Dirección General de los Registros y del Notariado	70.000.00	5.728.000.00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico.	Servicios generales	»	50.000.00	
			<i>Deuda</i>			
	10.		<i>Amortización</i>			
		Unico.	Prisiones	»	572.091.60	182.081.932.20
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
		Unico	<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Ministerio y Servicios generales	250.000.00		
		2.º	Audiencias	18.000.000.00		
		3.º	Prisiones	41.358.184.00		
		4.º	Tribunales Tutelares de Menores y Reformatorios de Mujeres	8.250.000.00	»	67.858.184.00
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios	»	»	1.286.681.40
			TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA			897.533.059.55
			SECCION CUARTA			
			MINISTERIO DEL EJERCITO			
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º	1.º	Ministro y Subsecretario	122.500.00		
		2.º	Generales, Jefes y Oficiales	405.905.490.48		
		3.º	Cuerpos Auxiliares	116.003.093.24		
		4.º	Cuerpo de Suboficiales	146.342.537.92		
		5.º	Tropa	299.098.210.46	967.471.835.10	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Diplomas y títulos	7.855.622.50		
		2.º	Cruces	30.000.000.00		
		3.º	Asignaciones de representación y residencia	19.111.898.55		
		4.º	Gratificaciones varias	195.73.116.50		
		5.º	Personal diverso	7.918.523.26	260.249.170.81	
	3.º		<i>Asistencias</i>			
		Unico	Servicios generales	»	3.430.350.00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico.	Jornales, devengos por trabajos manuales y socorros	»	124.574.338.71	
			Haberes pasivos			
			<i>De carácter militar</i>			
	6.º		Servicios generales	»	14.835.914.94	1.370.561.609.56
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		1.º	Administración Central	3.675.945.00		
		2.º	Cuarteles generales	3.212.620.00		
		3.º	Servicios regionales	6.863.554.00		
		4.º	Servicios de Justicia	750.000.00	14.502.119,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>			
		1.º	Administración Central	227.650,00		
		2.º	Cuarteles generales	210.600,00		
		3.º	Servicios regionales	800.940,00		
	3.º		<i>Imprestos, encuadernaciones y publicaciones</i>		739.190,00	
		Unico.	Servicios generales	»	2.663.500,00	
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico.	Servicios generales	»	8.650.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados</i>			
		Unico.	Servicios generales	»	150.000,00	
3.º			GASTOS DIVERSOS			26.704.809,00
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Administración Central	10.880.955,00		
		2.º	Fondo de atenciones generales	137.000.034,65		
		3.º	Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos	27.590.084,44		
		4.º	Acción Social	208.798.877,80		
		5.º	Atenciones generales	48.709.700,00		
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		432.979.651,69	
		1.º	Servicio de Subsistencias	123.559.161,81		
		2.º	Servicio de Hospitales	81.460.020,00		
		3.º	Servicio de Transportes	125.000.000,00		
		4.º	Servicio de Vestuario y Campamento	587.963.845,39		
		5.º	Servicio de Acuartelamiento	21.445.817,54		
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>		939.418.844,74	
		Unico.	Servicios generales	»	125.930.267,22	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Colegios y Asociaciones de Huérfanos	19.998.000,00		
		2.º	Patronatos, Centros, Juntas y diversos	5.021.000,00		
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación		25.019.000,00	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Material de Cuerpos armados y servicios	234.499.009,75		
		2.º	Obras militares	30.440.000,00		
		3.º	Combustibles y repuestos para automóviles	114.312.443,00		
		4.º	Servicio de Cría Caballar y Remonta	12.108.660,00		
		5.º	Servicio de Farmacia	4.800.000,00		
		6.º	Moblaje de viviendas oficiales	400.000,00		
			COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS		396.560.112,75	
	7.º		<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>			
		Unico.	Servicios generales	»	78.554.260,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico.	Servicios generales	»	2.122.750,00	
			Deuda			
	10.		<i>Amortización</i>			
		Unico.	Servicios generales	»	8.500.000,00	
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			2.009.084.886,40
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Edificios militares	225.000.000,00		
		2.º	Obras de fortificación	45.500.000,00		
		3.º	Material de guerra	374.172.234,12		
		4.º	Cría caballar	1.500.000,00		
	2.º		<i>Instalaciones</i>		646.172.234,12	
		Unico.	Servicios generales	»	5.000.000,00	

Capítulo	Artículo	Apo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
5.º	Unico.		EJERCICIOS CERRADOS			
			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			108.870,85
	Unico		Servicios varios	»	»	19.700.368,82
			RESUMEN			
			Sección cuarta	»	»	4.163.519.632,03
			Apéndice	»	»	19.700.368,82
			TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA			4.183.220.000,85
			SECCION QUINTA			
			MINISTERIO DE MARINA			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
	1.º		Ministro	73.500,00		
	2.º		Cuerpos patentados	62.503.984,42		
	3.º		Personal subalterno, alumnos y personal vario	107.107.546,22		
	4.º		Institutos Astronómico e Hidrográfico	1.063.451,66		
	5.º		Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios costeros	654.290,00		
	6.º		Marinería y tropa	111.508.966,69	282.911.738,99	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Gastos de representación y emolumentos de la Secretaría	2.314.755,00		
	2.º		Servicios generales del Ministerio	8.776.930,10		
	3.º		Servicios de los Departamentos	5.892.977,70		
	4.º		Servicios de Arsenales y Comandancias generales de las Bases Navales	2.684.060,00		
	5.º		Fuerzas Navales (buques)	28.048.495,48		
	6.º		Fuerzas Navales (Dependencias en tierra)	1.748.648,00		
	7.º		Eventualidades de las Fuerzas Navales	33.665.680,00		
	8.º		Establecimientos Científicos y Centros de Instrucción. Patronato del Museo Naval y Canal de Experiencias.	4.407.800,00		
	9.º		Patronato del Museo Naval y Canal de Experiencias.	23.500,00		
	10.º		Eventualidades comunes a todos los servicios	78.464.870,86	166.027.717,14	
	3.º		<i>Asistencias</i>			
	Unico.		Servicios generales	»	2.000.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
	Unico.		Servicio de limpieza del Ministerio	»	294.893,00	
	6.º		Haberes pasivos			
			<i>De carácter militar</i>			
	Unico.		Almirantes y Oficiales generales en situación de reserva.	»	2.275.000,00	453.509.349,13
			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De ofctnas, no inventariable</i>			
	1.º		Centros y Dependencias del Ministerio	1.209.937,00		
	2.º		Departamentos Marítimos	1.290.600,00		
	3.º		Arsenales departamentales	994.000,00		
	4.º		Comandancias Generales de Baleares y Canarias	457.850,00		
	5.º		Estaciones navales	415.000,00		
	6.º		Parques de Defensas Submarinas	240.000,00		
	7.º		Sector Naval de Cataluña y Comandancias de Marina.	1.160.000,00		
	8.º		Semáforos	37.000,00		
	9.º		Servicios Eclesiásticos	72.000,00		
	10.º		Cuarteles de Infantería de Marina	560.000,00		
	11.º		Hospitales	507.000,00		
	12.º		Instalaciones y Servicios varios	1.078.300,00		
	13.º		Fondos económicos de buques y Fuerzas Navales en tierra	12.500.000,00		
	14.º		Fondos económicos de los establecimientos científicos y centros de instrucción	3.489.000,00		
	15.º		Instituto Español de Oceanografía	30.000,00		
	16.º		Laboratorios costeros	100.000,00	24.130.687,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>			
		Unico	Centros y Dependencias de la Marina, en tierra	»	1.610.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Centros y Dependencias del Ministerio y Departamen- tos marítimos	1.236.100,00		
		2.º	Servicios especiales	240.000,00		
		3.º	Instituto Español de Oceanografía	100.000,00		
					1.576.100,00	
			Arrendamiento de locales			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		1.º	Servicios generales	840.200,00		
		2.º	Instituto Español de Oceanografía	28.500,00		
		3.º	Laboratorios costeros	27.998,64		
					896.698,14	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados</i>			
		Unico	Centros y Dependencias del Ministerio	»	1.585.000,00	
3.º			GASTOS DIVERSOS			29.798.485,64
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Convocatoria y licenciamiento de marinería y gastos de prácticas	1.865.000,00		
		2.º	Premios en certámenes de tiro	100.000,00		
		3.º	Acción Social	41.528.530,68		
					43.493.530,68	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario</i>			
		1.º	Raciones, de confinados	293.460,00		
		2.º	Hospitalidades	13.192.571,06		
		3.º	Acuartelamiento	984.440,00		
		4.º	Vestuario	67.832.555,17		
					82.309.026,23	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
		Unico	Infantería de Marina	»	32.850,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Centros y Dependencias del Ministerio	3.289.000,00		
		2.º	Patronatos y Centros Científicos	19.520.000,00		
					22.809.000,00	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Bases, Estaciones Navales y Dependencias	120.100.000,00		
		2.º	Material de inventario, municiones y pertrechos	70.375.000,00		
		3.º	Servicios varios	20.000,00		
					190.495.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>			
		Unico	Carenas, reparaciones y transportes de materiales ..	»	114.200.000,00	
			COMISIONES DEL SERVICIO Y TRASLADOS			
	7.º		<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>			
		Unico	Servicios generales	»	18.607.820,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		1.º	Anticipos de pagas	1.057.500,00		
		2.º	Anticipos al personal en la reserva o retirado	400.000,00		
					1.457.500,00	
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			473.398.726,91
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		Unico	Construcciones Navales	»	»	495.750.000,00
5.º			EJERCICIOS CERRADOS			
		Unico	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
		Unico	Servicios varios	»	»	869.612,97
			TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA			1.453.326.174,65

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION SEXTA			
			MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º						
	1.º					
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	11.741.780,26		
		2.º	Dirección General de Administración Local	40.833,33		
		3.º	Dirección General de Política Interior	40.833,33		
		4.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ...	1.449.100,00		
		5.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	1.982.357,33		
		6.º	Dirección General de Sanidad	41.264.913,31		
		7.º	Dirección General de la Guardia Civil	451.950.143,68		
		8.º	Dirección General de Seguridad	287.514.530,80		
		9.º	Parque Móvil de Ministerios Civiles	»		
		10.	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	357.843,32		
		11.	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	242.111.778,25		
		12.	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	122.761.254,32		
		13.	Dirección General de Arquitectura	1.442.886,66		
		14.	Dirección General de Regiones Devastadas y repara- ciones	1.989.073,33		
		15.	BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO	»		
		16.	Fiscalía de la Vivienda	40.833,33		
					1.164.688.157,25	
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.518.447,98		
		2.º	Dirección General de Administración Local	102.800,00		
		3.º	Dirección General de Política Interior	59.000,00		
		4.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ...	5.637.500,00		
		5.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	1.249.784,00		
		6.º	Dirección General de Sanidad	16.386.703,00		
		7.º	Dirección General de la Guardia Civil	212.293.189,00		
		8.º	Dirección General de Seguridad	154.507.639,50		
		9.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	602.300,00		
		10.	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	88.643.044,00		
		11.	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	61.259.140,00		
		12.	Dirección General de Arquitectura	1.531.120,00		
		13.	Dirección General de Regiones Devastadas y repara- ciones	47.000,00		
		14.	Fiscalía de la Vivienda	2.215.000,00		
					553.052.667,48	
		3.º	<i>Asistencias</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	70.000,00		
		2.º	Dirección General de Administración Local	7.500,00		
		3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	11.000,00		
		4.º	Dirección General de Sanidad	89.000,00		
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil	150.000,00		
		6.º	Dirección General de Seguridad	25.000,00		
		7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	254.000,00		
		8.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	20.000,00		
		9.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	10.000,00		
		10.	Dirección General de Arquitectura	5.000,00		
					641.500,00	
		4.º	<i>Jornales</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	170.000,00		
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	2.472.557,45		
		3.º	Dirección General de Sanidad	3.611.574,00		
		4.º	Dirección General de la Guardia Civil	646.485,00		
		5.º	Dirección General de Seguridad	300.000,00		
		6.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	3.230.586,44		
		7.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	672.840,00		
		8.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	5.048.360,00		
					16.152.402,89	
						1.734.534.727,62
			MATERIAL			
			Material en general			
			<i>De oficinas no inventariable</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	850.000,00		
		2.º	Dirección General de Administración Local	70.000,00		
		3.º	Dirección General de Política Interior	40.000,00		
		4.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno ...	3.756.000,00		
		5.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	57.400,00		
		6.º	Dirección General de Sanidad	4.038.720,00		
		7.º	Dirección General de la Guardia Civil	5.147.685,00		
		8.º	Dirección General de Seguridad	5.040.140,00		
		9.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	6.959.190,00		

Titulo	título	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
2.º	1.º	10.	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	8.705.015,41			
		11.	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	5.238.350,00			
		12.	Dirección General de Arquitectura	250.000,00			
		13.	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones	193.000,00			
		14.	Fiscalía de la Vivienda	350.000,00			
		2.º	<i>De oficinas, inventariable</i>				
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	170.000,00			
		2.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	450.000,00			
		3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	407.400,00			
		4.º	Dirección General de Sanidad	750.000,00			
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil	486.480,00			
	6.º	Dirección General de Seguridad	555.000,00				
	7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	30.000,00				
	8.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	12.200.000,00				
	9.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	2.309.000,00				
	10.	Dirección General de Arquitectura	75.000,00				
	11.	Dirección General de Regiones Devastadas y reparaciones	75.000,00				
	12.	Fiscalía de la Vivienda	25.000,00				
	3.º	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>					
	1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	30.000,00				
	2.º	Dirección General de Administración Local	2.500,00				
	3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	18.500,00				
	4.º	Dirección General de Sanidad	500.000,00				
	5.º	Dirección General de la Guardia Civil	160.000,00				
	6.º	Dirección General de Seguridad	375.000,00				
	7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	75.000,00				
	8.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	9.065.000,00				
	9.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	6.000.000,00				
	10.	Dirección General de Arquitectura	75.600,00				
	11.	Fiscalía de la Vivienda	20.000,00				
					40.695.500,41		
					17.532.880,00		
					16.321.600,00		
					11.847.842,98		
					2.025.000,00		
					88.422.823,39		
3.º	1.º	GASTOS DIVERSOS					
		Gastos varios					
		<i>De carácter general</i>					
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	17.127.480,00			
		2.º	Dirección General de Administración Local	730.000,00			
		3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	769.273,25			
		4.º	Dirección General de Sanidad	810.000,00			
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil	3.000.000,00			
		6.º	Dirección General de Seguridad	30.692.763,00			
		7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	8.184.104,36			
		8.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	1.880.000,00			
9.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	1.425.000,00					
10.	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones	120.000,00					
11.	Fiscalía de la Vivienda	399.000,00					
12.	Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid	1.750.000,00					
					66.887.620,61		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos* Pesetas	Por artículos Pesetas
3.º	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	120.000,00		
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	15.841.819,66		
		3.º	Dirección General de Sanidad	7.695.600,00		
		4.º	Dirección General de la Guardia Civil	104.744.807,00		
		5.º	Dirección General de Seguridad	30.890.003,57		
		6.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	56.724.255,49		
		7.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	315.000,00		
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			216.331.485,72
		1.º	Dirección General de Sanidad	143.000,00		
		2.º	Dirección General de la Guardia Civil	14.242.800,00		
		3.º	Dirección General de Seguridad	2.600.000,00		
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			16.985.800,00
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	13.908.980,98		
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	186.557.567,40		
		3.º	Dirección General de Sanidad	160.193.272,10		
		4.º	Dirección General de la Guardia Civil	84.802.297,87		
		5.º	Dirección General de Seguridad	50.000,00		
		6.º	Parque Móvil de los Ministerios Civiles	62.311.169,50		
		7.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	2.969.058,99		
		8.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	935.000,00		
		9.º	Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid	25.000.000,00		
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			536.727.346,84
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	160.000,00		
		2.º	Dirección General de Sanidad	10.060.100,00		
		3.º	Dirección General de la Guardia Civil	1.251.200,00		
		4.º	Dirección General de Seguridad	9.242.410,18		
		5.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	19.100.000,00		
		6.º	Dirección General de Arquitectura	42.500,00		
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>			39.856.210,18
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	200.000,00		
		2.º	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	300.000,00		
		3.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	325.000,00		
		4.º	Dirección General de Sanidad	525.000,00		
		5.º	Dirección General de la Guardia Civil	47.673.110,00		
		6.º	Dirección General de Seguridad	900.000,00		
		7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	2.500.000,00		
		8.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	10.000.000,00		
		9.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	11.008.000,00		
			<i>COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS</i>			73.429.110,00
	7.º		<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	241.000,00		
		2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	35.000,00		
		3.º	Dirección General de Sanidad	373.000,00		
		4.º	Dirección General de la Guardia Civil	75.825.263,02		
		5.º	Dirección General de Seguridad	31.002.000,00		
		6.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	2.451.200,00		
		7.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	8.008.400,00		
		8.º	Dirección General de Arquitectura	80.000,00		
		9.º	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones	110.000,00		
		10.	Fiscalía de la Vivienda	124.000,00		
	8.º		<i>Gastos reembolsables.</i>			118.249.863,02
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	225.000,00		
		2.º	Dirección General de la Guardia Civil	150.000,00		
		3.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	500.000,00		
		4.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros.	2.100.000,00		
		5.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	12.000.000,00		
			<i>Otros gastos</i>			14.975.000,00
	11.		<i>Otros gastos</i>			
	Unico.		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...			103.765,48
						1.083.546.201,85

Capítulo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
4.º		GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º	<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	29.600.000,00		
	2.º	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ...	23.864.751,39		
	3.º	Dirección General de Sanidad	95.239.990,00		
	4.º	Dirección General de la Guardia Civil	13.321.966,52		
	5.º	Dirección General de Seguridad	8.000.000,00		
	6.º	Parque Móvil de Ministerios Civiles	4.500.000,00		
	7.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación ...	11.050.000,00		
	8.º	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	1.081.418,00		
	9.º	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	4.000.000,00		
	10.	Dirección General de Arquitectura	5.000.000,00		
	11.	Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones	250.000.000,00		
				436.648.135,91	
	2.º	<i>Instalaciones</i>			
	Unico.	Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios Generales de Telecomunicación	»	10.050.000,00	446.698.135,91
5.º		EJERCICIOS CERRADOS			
	Unico.	<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>			
	Unico.	Servicios varios	»	»	13.923.526,28
		TOTAL DE LA SECCIÓN SEXTA			3.367.125.415,05

(Continuará.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1953 por la que se modifican vacantes del concurso número 6, anunciado por Orden de esta Presidencia de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316).

Excmos. Sres.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 295) y apartado VI de la norma A) de la Orden de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316), y vistas las reclamaciones presentadas por diferentes organismos,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede modificado el concurso número 6, anunciado por la última disposición citada, en la forma siguiente:

Se anula la vacante de Cartero Peatón de Alcutar (Granada).

Se anula la vacante de Auxiliar Mecánico en la Jefatura de Transportes Militares de Barcelona.

Se anula la vacante de Alguacil-Voz Pública del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal (Avila).

Se anula la vacante de Mozo de almacén del Hospital Militar de San Sebastián.

Se anula la vacante de Portero en el Museo de Arte del Siglo XIX, pasando a ser vacante de Portero en el Museo Nacional de Arte Contemporáneo, con los mismos emolumentos.

Se anula la vacante de Mozo de Servi-

cios del Orfanato Nacional «Agustina de Aragón» (Zaragoza), y en sustitución pasa a ser vacante de Mecánico Calefactor en el mismo Organismo, con el jornal diario de 20,83 pesetas, debiendo poseer los solicitantes a ella amplios conocimientos de esta especialidad.

La vacante de Cochero-Carretero del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, tendrá, además de estas misiones, las de Hortelano-Jardinero.

Las dos vacantes de Taquimecanógrafos para la Sección de Información Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, Ministerio del Aire, pertenecen a la categoría primera, «Otros Destinos», y no a la de primera «Destinos de Planta del Estado, Provincia o Municipio».

La vacante de Alguacil del Ayuntamiento de Lucena del Puerto (Huelva) se anula, transformándose en Guardia Rural, con 5.110 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

La vacante de Alguacil del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes (Badajoz) tendrá la denominación de Alguacil-Voz Pública.

Los emolumentos que corresponden a cada una de las siete vacantes de Guardias Municipales del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife) son los de 6.500 pesetas de sueldo anual y una indemnización suplementaria consistente en el 50 por 100 del sueldo, en vez de 7.500 pesetas anuales de sueldo y dos pagas extraordinarias.

Las funciones a desempeñar en la vacante de Ayudante, Chófer de la Central de Aguas del Ayuntamiento de Amposta (Tarragona) serán las de Chófer del coche-cuba del Ayuntamiento y Auxiliar de la Central Depuradora de Aguas, debiendo

los solicitantes encontrarse en posesión del carnet de conductor.

Los que teniendo solicitadas alguna vacante de las que por la presente Orden cambian de clasificación, emolumentos, denominación, misiones, etc., y no tuviesen entrada en la Junta Clasificadora antes del 1 de enero de 1954 escrito del interesado manifestando se anule su petición en lo que se relaciona con estas vacantes, se considerará que están conformes con las expresadas modificaciones.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de octubre de 1953 por la que se reingresa en el servicio activo a doña María Jesús Martín Blas Crespo, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Jesús Martín Blas Crespo, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda reingresarla al servicio activo en el expresado cargo, con

el haber anual de 9.800 pesetas y en la vacante por defunción de don Jerónimo Costa Fernández, destinándola a prestar sus servicios a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se da de baja definitiva en el Escalafón al Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones don Julián Herrera Miguel.

Ilmo Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez años fijado como máximo para la permanencia en el disfrute de prórroga de excedencia voluntaria, y no habiendo solicitado el reingreso al servicio activo, ni concurriendo la excepción determinada en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el escalafón el Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de «a extinguir», don Julián Herrera Miguel, dando cumplimiento con ello a cuanto determina el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—Por delegación, E. Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, para efectuar la emisión de Cédulas correspondientes a 1953.

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos-leyes de 7 de julio de 1950, 28 de septiembre de 1951 y en la Ley de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª De conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto-ley de 7 de julio de 1950, en el primero del de 28 de septiembre de 1951 y en el segundo de la Ley de 17 de julio de 1953, se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para efectuar la emisión de Cédulas de Reconstrucción Nacional correspondiente al año actual, por un importe de 1.650 millones de pesetas nominales, que devengarán el interés del 4 por 100 anual, exento de la Contribución de Utilidades, Tarifa II.

2.ª Serán aplicables a esta emisión las normas establecidas en la Orden de este Ministerio de 3 de abril de 1951, con las siguientes modificaciones:

A) La amortización de las Cédulas a que la presente Orden se refiere comenzará en 1 de enero de 1955.

B) La emisión llevará la fecha de 31 de diciembre de 1953, pero no se podrá

en circulación hasta después de 1 de enero de 1954 en el tiempo y forma que este Ministerio autorice, teniendo en cuenta las necesidades del Instituto, y devengarán intereses a partir de las fechas que en dicha autorización se señalen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Comisario de la Banca Oficial y Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se convocan exámenes extraordinarios para Ayudantes de Telecomunicación y Radiotelegrafistas de segunda clase que les falte una o dos asignaturas para terminar sus estudios.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la terminación de su carrera a los alumnos que tengan pendientes de aprobación una o

dos asignaturas de conformidad con la Junta de Profesores de la Escuela Oficial de Telecomunicación y a semejanza de lo dispuesto para otros Centros de Enseñanza y resolviendo varias peticiones en este sentido formuladas, he dispuesto que en el próximo mes de enero se celebren exámenes extraordinarios para los alumnos de Ayudantes y Radiotelegrafistas de segunda clase que tengan pendientes de aprobación una o dos asignaturas de curso para terminar sus respectivos estudios.

Los que deseen acogerse a este beneficio entregarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela en la segunda quincena del mes de diciembre, en horas hábiles de oficina.

Para estos exámenes, que se celebrarán en la segunda quincena del mes de enero, en las fechas y ante los Tribunales que determine la Dirección de la Escuela, serán de aplicación los preceptos reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 9 de diciembre de 1953, por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en Bilbao.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado con fecha 17 de octubre de 1952 por la Comisión Consultiva de Vizcaya, para la concesión de Centrales Lecheras en Bilbao; habiéndose cumplido dentro de los plazos legales todos los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; tomada en consideración la propuesta de adjudicación hecha por el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao a las dos únicas solicitudes presentadas; de acuerdo con los informes emitidos por la Comisión Consultiva de Vizcaya y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, hemos dispuesto:

1.º Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Bilbao, aprobando el establecimiento de dos Centrales: una, con capacidad mínima de higienización de 50.000 litros diarios de leche, a favor de la Cooperativa de Productores de Leche de Vizcaya; otra, con capacidad mínima de higienización de 25.000 litros diarios de leche, a favor de Industrias Lácteas Vizcaínas, Sociedad Limitada, en representación de Central Lechera Vizcaína.

2.º Industrias Lácteas Vizcaínas, S. L., una vez verificada la puesta en marcha de la Central Lechera que se le adjudica, procederá al cierre de su actual industria de pasteurización de leche, quedando totalmente cancelados sus derechos derivados del artículo 44 del Reglamento sobre Centrales Lecheras, aprobado por Orden

ministerial conjunta de Gobernación y de Agricultura de 31 de julio de 1952.

3.º Industrias Lácteas Vizcaínas, S. L., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, solicitará del Ministerio de Industria la correspondiente autorización para la fabricación de caseína y lactosa, subproductos previstos en el proyecto de la Central Lechera.

4.º Los concesionarios, a partir de la fecha de tener conocimiento de la presente Orden:

a) Depositarán, en el plazo de treinta días, en la Comisión Consultiva, una fianza de 100.000 pesetas, como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha.

b) Presentarán en la Comisión Consultiva, dentro del plazo de cinco meses, el documento acreditativo de la adquisición y tenencia de terrenos en el término municipal de Bilbao para el establecimiento de la Central Lechera.

c) La Cooperativa de Productores de Leche de Vizcaya, dentro del mismo plazo de cinco meses, presentará el proyecto definitivo, tanto en construcciones como en elementos fabriles, conforme a la capacidad mínima de higienización que adopte, que podrá ser igual o superior a los 50.000 litros diarios de leche, para estudio y aprobación definitiva, si procediere, de estos Ministerios.

d) Darán comienzo a la iniciación de las obras dentro del plazo de seis meses, las que deberán quedar terminadas como máximo, durante el curso del año 1953, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Enrique Ríos Suárez Profesor de «Ciencias» de la Escuela de Trabajo de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Ciencias» vacante en la Escuela de Trabajo de Santiago;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza, Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 29 de marzo del pasado año;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, declaró apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Enrique Ríos Suárez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Enrique Ríos Suárez Profesor de «Ciencias» de la Escuela de Trabajo de Santiago de Compostela, con el haber anual de 8.000 pesetas que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Felipe González Jiménez Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Trabajo de Linares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad» vacante en la Escuela de Trabajo de Linares;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de febrero del corriente año, una vez aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Felipe González Jiménez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Felipe González Jiménez Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Trabajo de Linares, con el haber anual de 3.000 pesetas que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 5º del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Severino Aguado Vallina Profesor de «Matemáticas» de la Escuela de Trabajo de Avilés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Matemáticas» de la Escuela de Trabajo de Avilés;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de agosto de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Severino Aguado Vallina, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Severino Aguado Vallina Profesor de «Matemáticas» de la Escuela de Trabajo de Avilés, con el haber anual de dos mil cuatrocientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo quinto del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se nombra Tesorero y Vicetesorero de la Junta Económica del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño, respectivamente, a don José María Díaz González y don Pascual Minguillón Tobías.

Ilmo. Sr.: A propuesta del ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto:

Primero. Nombrar Tesorero de la Junta Económica del mencionado Patronato Provincial a don José María Díaz González, Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro.

Segundo. Nombrar Vicetesorero de la misma Junta a don Pascual Minguillón Tobías, Vocal del repetido Patronato Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se dispone el cese de don Eduardo Laforet Altolaquirre como Director de la Escuela de Trabajo de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha dispuesto que don Eduardo Laforet Altolaquirre cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Las Palmas, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote don Casto Martínez González.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote,

Este Ministerio ha dispuesto que don Casto Martínez González cese en los cargos de Profesor de Entrada de «Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción» y de Director de la mencionada Escuela que con carácter interino viene desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 4 de diciembre de 1953 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda al Profesor de la misma don Manuel Fuentes Garayalde.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las necesidades de los servicios en la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda,

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 16 de diciembre de 1910, ha resuelto nombrar Director del indicado Centro al Profesor de entrada del mismo don Manuel Fuentes Garayalde, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo corresponden de acuerdo con las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de noviembre de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Profesor de término de «Tipografía» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don Recesvinto Griñán Torres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso-oposición libre de la plaza de Profesor de término de «Tipografía» vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas;

Resultando que, por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1951 y Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha, se dispuso la provisión de la referida vacante;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados, el Tribunal propuso por mayoría de votos para ocupar la vacante al señor Griñán Torres;

Considerando que el concurso-oposición libre se ajustó en su desarrollo a las

normas señaladas en la Orden de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por mayoría de votos del Tribunal y con el dictamen de la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Recesvinto Griñán Torres, en virtud de concurso-oposición libre, Profesor de término de «Tipografía» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo anual de 15.400 pesetas, haber vacante actual de entrada en el Escalafón de los de su clase, más las pagas extraordinarias anuales que determinan las disposiciones reglamentarias, y con todos los demás derechos que a dicho cargo corresponden, según las citadas disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Vivero don Eduardo Abril Carnicero.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Patronato Local de Formación Profesional de Vivero en el que comunica que don Eduardo Abril Carnicero ha presentado la renuncia a su cargo de Director de la Escuela de Trabajo que depende del mismo,

Este Ministerio, estimando razonables los motivos alegados por el interesado

ha tenido a bien aceptar la renuncia solicitada y disponer que el señor Abril Carnicero cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Vivero, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores de la industria de Artes Gráficas, se hace preciso modificar en su favor las actuales retribuciones, incrementando a tal efecto los salarios iniciales reglamentarios y el plus familiar.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios del artículo 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de Artes Gráficas, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950, en la forma que a continuación se expresa:

Categorías	1.ª Zona	2.ª Zona
Mensual		
Técnicos		
Ingenieros y licenciados	2.750,00	2.475,00
Peritos	1.650,00	1.485,00
Dibujantes-proyectistas	1.320,00	1.188,00
Grabadores a buril	1.320,00	1.188,00
Encuadernadores artísticos	1.320,00	1.188,00
Traductores	1.320,00	1.188,00
Correctores de estilo	1.320,00	1.188,00
Administrativos		
Jefes	1.870,00	1.683,00
Oficiales de primera	1.320,00	1.188,00
Oficiales de segunda	990,00	891,00
Auxiliares	742,50	671,00
Aspirantes:		
De 14 a 16 años	275,00	247,50
De 16 a 18 años	412,50	385,00
De 18 a 20 años	522,50	467,50
Viajantes	975,00	841,50
Corredores de plaza	825,00	742,50
Subalternos		
Listeros	742,50	671,00
Cobradores	770,00	731,50
Almaceneros	742,50	671,00
Mozos almaceneros	561,00	506,00
Conserjes	561,00	506,00
Conductores mecánicos	748,00	676,50
Pesador o basculero	561,00	506,00
Ordenanzas	528,00	478,50
Porteros	228,00	478,50
Guardas y serenos	528,00	478,50
Récadistas y botones:		
De 14 a 16 años	165,00	148,50
De 16 a 18 años	302,50	275,00
De 18 a 20 años	396,00	357,50
Telefonistas	638,00	582,50
Mujeres de limpieza	2,50 ptas. las dos primeras horas y 1,95 ptas. las restantes.	

Categorías	1.ª Zona	2.ª Zona
Diario		
Obreros		
Regente de taller	49,50	44,00
Jefe de sección	44,00	38,50
Profesionales o de oficio		
OFICIOS PROPIOS		
I. Composición:		
Linotipistas, teclistas-monotipistas y similares	33,00	29,70
Fundidores de máquinas de componer:		
Oficial primero	33,00	29,70
Oficial segundo	26,95	23,80
Oficial tercero	25,05	20,70
Cajistas:		
Oficial primero	31,70	28,60
Oficial segundo	28,60	25,85
Oficial tercero	23,80	21,45
Platineros	28,60	25,85
Correctores tipográficos	35,20	32,45
Atendedores	28,60	25,85
II. Impresión tipográfica:		
Minervistas:		
Oficial primero	30,25	26,95
Oficial segundo	25,60	22,30
Oficial tercero	22,30	20,70
Maquinistas de máquinas planas:		
Oficial primero	33,00	29,70
Oficial segundo	28,60	25,30
Oficial tercero	23,65	22,30
Maquinistas de máquinas rotativas:		
Oficial primero	33,00	29,70
Oficial segundo	28,60	25,30
Oficial tercero	23,65	22,30

Categorías	1ª Zona	2ª Zona
Diario		
III. Reproducción:		
Estereotipador:		
Oficial primero	31,70	28,60
Oficial segundo	29,35	25,60
Oficial tercero	23,65	22,30
Galvanoplastia:		
Oficial primero	31,70	28,60
Oficial segundo	29,35	25,60
Oficial tercero	23,65	22,30
Fotógrafo:		
Oficial primero	33,00	28,60
Oficial segundo	28,60	25,60
Oficial tercero	22,30	20,70
Retocador:		
Oficial primero	33,00	28,60
Oficial segundo	28,60	25,60
Oficial tercero	22,30	20,70
Fotgrabador:		
Oficial primero	33,00	28,60
Oficial segundo	28,60	25,60
Oficial tercero	22,30	20,70
Huecograbador:		
Oficial primero	33,00	28,60
Oficial segundo	28,60	25,60
Oficial tercero	22,30	20,70
IV. Planografía:		
Oficios de dibujo y grabado:		
Oficial primero	33,00	28,60
Oficial segundo	28,60	25,60
Oficial tercero	22,30	20,70
Oficios de reporte y pasado:		
Oficial primero	33,00	28,60
Oficial segundo	28,60	25,60
Oficial tercero	22,30	20,70
Oficios de máquinas:		
Oficial primero	33,00	28,60
Oficial segundo	28,60	25,60
Oficial tercero	22,30	20,70
V. Encuadernación:		
Encuadernador de lujo:		
Oficial primero	33,00	28,60
Oficial segundo	28,60	25,60
Oficial tercero	22,30	20,70
Oficios de mostrador:		
Oficial primero	26,95	24,50
Oficial segundo	24,50	22,55
Oficial tercero	23,65	20,70

Categorías	1ª Zona	2ª Zona
Diario		
Oficios de máquinas:		
Oficial primero	26,95	24,50
Oficial segundo	24,50	22,55
Oficial tercero	23,65	20,70
VI. Reparación y montaje:		
Mecánico de máquinas de Artes Gráficas:		
Oficial primero	31,70	28,60
Oficial segundo	28,90	25,60
Oficial tercero	23,65	22,30
VII. Manipulados:		
Oficios de máquinas principales:		
Oficial primero	28,95	
Oficial segundo	23,65	
Oficial tercero	20,70	
Oficios de máquinas auxiliares:		
Oficial primero	23,65	
Oficial segundo	20,70	
Oficial tercero	19,00	
Oficios de mostrador:		
Oficial primero	26,95	
Oficial segundo	23,65	
Oficial tercero	20,70	
Oficios complementarios femenino:		
Oficial primero	17,05	
Oficial segundo	14,30	
Oficial tercero	12,10	
OFICIOS AUXILIARES:		
Oficial primero	26,95	25,30
Oficial segundo	23,95	22,55
Oficial tercero	20,70	19,00
APRENDICES:		
Primer año	4,95	4,00
Segundo año	7,95	6,35
Tercer año	12,65	10,45
Cuarto año	15,85	14,30
APRENDICES FEMENINOS (sólo manipulado):		
Primer año	7,15	
Segundo año	8,80	
PEONES:		
Peones especializados o de primera ..	18,70	16,50
Peones corrientes o de segunda ..	18,50	14,30

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar establecido en la disposición adicional de la propia reglamentación queda constituido en el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.º Esta orden entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 11 de diciembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Félix Laña Oyarzábal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Félix Laña Oyarzábal; y

Resultando que la Compañía de «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos, Sociedad Anónima», de Bilbao, solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa en consideración a los méritos contraídos por el señor Laña, encargado de Vías y Obras de la Empresa, que no obstante su edad setenta y dos años, continúa prestando los servicios iniciados hace cincuenta y dos, con laboriosidad y conducta ejemplares;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, dió cumplimiento a

lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos, por acreditar constancia laboral ejemplar con ocasión del trabajo, se hallan comprendidos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución del Decreto de 14 de marzo del mismo año.

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Reconcompensas, ha acordado conceder a don Félix Laña Oyarzábal la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de noviembre de 1953 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas cinco plazas, una de Ingeniero Jefe de primera clase, otra de Ingeniero primero y las otras tres de Ingenieros segundos, las que de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de ingreso y reingreso.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Ingeniero primero, producida en 15 del pasado mes de octubre, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don José Luis Pastora Chorot, y cuya provisión corresponde al reingreso, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, ascender a Ingenieros primeros, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Enrique Chacón Xérica, el que continuará en la situación de supernumerario en que se encontraba, y en su lugar a don Ismael Roso de Luna y Román, con antigüedad de 16 de octubre último, siguiente al del cese del señor Pastora Chorot, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas a don Gabriel Garnica Mansi, el que quedará en situación de supernumerario por no haberlo solicitado, y a don José María Espinosa de los Monteros Bermejillo, que igualmente quedará en situación de supernumerario por haber formulado su petición fuera de plazo, y en su lugar a don Fernando Mulas Giménez, número 1 de los aspirantes y que reglamentariamente lo tenía pedido, sin que por ello sufra alteración el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al de ingreso.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 21 del pasado mes de octubre, por jubilación del de dicha categoría don Rafael Velarde y Medina, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a don José Aramburu y Luque; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Antonio Comba Sigüenza; a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Julián Escudero Aladrén; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 22 de octubre último, siguiente al de la jubilación de señor Velarde y Medina, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el haber anual de pesetas 16.800, a don Joaquín Borrego González, número 1 de los aspirantes, que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 29 del pasado mes de octubre, por pase a la situación de supernumerario en activo del de dicha categoría don Faustino Vigil Bernardo, y cuya provisión corresponde al reingreso, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas a don Arturo Naval y de Lezama, el que quedará en situación de supernumerario por no haberlo solicitado, y en su lugar, a don Luis de la Cuadra e Irizar, número 1 de los aspirantes y que reglamentariamente lo tenía pedido; sin que por ello sufra alteración el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ingreso.

En la vacante de Ingeniero segundo producida en 29 del pasado mes de octubre, por pase a la situación de supernumerario en activo del de dicha categoría don Angel Plantalamor Rovira, y cuya provisión corresponde al ingreso, conceder éste como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas a don Eduardo López Aranguren, número 1 de los aspirantes, que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 5 del corriente mes, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría, don Juan Campoy y Cánovas, y cuya provisión corresponde al reingreso, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas a don José Antonio Bris Herrera, número 1 de los aspirantes, que reglamentariamente lo tenía pedido, sin que por ello sufra alteración el orden de los turnos y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ingreso.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escalas ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de don José Aramburu y Luque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1953.

PLANELL.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de 1.ª categoría

Carnota (La Coruña)	D. Francisco Sánchez Varela.
Laracha (La Coruña)	D. Germán Amigo Lera.
Cotobad (Pontevedra)	D. Manuel V. Vázquez Vázquez.
Covelo (Pontevedra)	D. Jaime Vilanova Martínez.

Secretarías de 2.ª categoría

La Romana (Alicante)	D. Esteban Capdepón Albiñana.
Gador (Almería)	D. Andrés Mármol Prado.
Los Gallardos (Almería)	D. José Gallardo Ruiz.
Puebla de Alcochr (Badajoz)	D. Rafael Carrasco Serrano.
Salvaterra de los Barros (Badajoz)	D. José Silvestre Pérez.
Castellví y Vilar (Barcelona)	D. Juan Martí Griful.
San Pedro de Ribas (Barcelona)	D. José Torras Font.
Cabezuela del Valle (Cáceres)	D. Agapito Vadillo Fernández.
Albocácer (Castellón)	D. José Rodríguez Sanz.
Argamasilla de Calatrava (C. Real)	D. Angel Muñoz Arce.
Valenzuela (Córdoba)	D. Ernesto Calahorra Ortega.
Cee (La Coruña)	D. Pedro Valladolid Ortega.
Sisante (Cuenca)	D. José Martínez Castillo.
Iznalloz (Granada)	D. Germán Medina Ruiz.
Valdepeñas de Jaén (Jaén)	D. Sebastián Checa Montoro.
Villadecanes (León)	D. Alfonso González Mayo.
Meira (Lugo)	D. Antonio Souto Vallejo.
Páramo (Lugo)	D. Daniel Carballido Díaz.
Algarrobo (Málaga)	D. Francisco Teva Peláez.
Fuente de Piedra (Málaga)	D. Antonio Sánchez Almohalla.
Mijas (Málaga)	D. Fulgencio Berral Jaime.
Avión (Orense)	D. Florentino Claro Villorado.
Ribadedeva (Oviedo)	D. Melchor Camacho Pinilla.
Junquera de Ambia (Orense)	D. Jaime Rodríguez Delgado.
Muiños (Orense)	D. Pablo González Hermida.
Santa Cruz de Bezana (Santander)	D. Lorenzo Campo Prada.
Navas de Oro (Segovia)	D. José María Galcía González.
Alpuentes (Valencia)	D. Francisco Piqueras Pérez.
Campasporto (Valladolid)	D. Ignacio Martín Soria.

Secretarías de 3.ª categoría

Antoñana-Corres y San Román de Campezo (Alava)	D. Félix García Fernández.
Narros del Castillo (Alava)	D. Máximo Alfayate Gómez.
Begas (Barcelona)	D. Francisco Meller Camps.
San Fructuoso de Bagés (Barcelona)	D. Antonio Barrachina Segarra.
Palacios de la Sierra (Burgos)	D. Antonio Moles Susín.
Fresnedoso de Ibor (Cáceres)	D. Enrique Muñoz Rvero.
Huerta de la Obispaña - Villarejo Sobremuerta (Cuenca)	D. Eduardo Fernández Jiménez.
Puebla del Salvador (Cuenca)	D. Herminio Ruipérez Martínez.
Villora-Narboneta (Cuenca)	D. Vicente Quintanilla Palomares.
La Pera (Gerona)	D. José Salvá Granollers.
Viznar (Granada)	D. José Jimena Prados.
Enciso (Logroño)	D. Eutiquio Crespo Crespo.
Gallea (Logroño)	D. José Etras Rodríguez.

Torreçilla de Cameros-Nestares (Logroño)
 San Martín de los Herreros-Rebanal de las Llantas (Palencia)
 Torre Val de San Pedro (Segovia)
 Tardelcuende (Soria)
 Altafulla (Tarragona)
 Poblá de Masaluca (Tarragona)
 Calafell (Tarragona)
 Cazalegas (Toledo)
 Torris Torres (Valencia)
 Palazuelo de Vedija (Valladolid)
 Meñaca-Fruniz (Vizcaya)
 Ferreras de Abajo (Zamora)
 Lecifiena (Zaragoza)
 Salillas de Jalón (Zaragoza)

D. Rafael Aldazábal Bernal.
 D. Florentino Redondo Rodríguez.
 D. José Benito Blanco.
 D. Víctor Carrera Gomara.
 D. Andrés Mozo Sainz.
 D. José Solá Llusa.
 D. Matías Vives Roselló.
 D. Teodoro Romero Rico.
 D. Ezequiel Tarazona Sebastián.
 D. Bartolomé Pons Ferrer.
 D. José Ugalde Zulueta.
 D. Julián Gómez García.
 D. Hermenegildo García Rexach.
 D. Tomás Gracia Nebra.

Depositarias de Fondos (2.ª categoría)

Alicante (Diputación Provincial) D. Antonio Ordaz Salomón.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia,

o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección, copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 23 de diciembre de 1953.—El Director general, José García Hernández.

llas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para optar a la subasta de una misma obra, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados) Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprobó el Texto refundido del Libro primero de la Ley del Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías, o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subastas

Anunciando la subasta de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 15 de enero del año próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que a continuación se inserta, con sus

respectivos presupuestos de contrata. Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha de comienzo de cada una.

La fianza provisional necesaria para optar a la subasta es la que figura, para cada obra, en la última columna de la relación. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público, y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas), el día 21 de enero de 1954, a las once horas.

En dicho acto se procederá, por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aque-

RELACION QUE SE CITA

Provincia	Denominación de la obra	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución	Depósito provisional
		Pesetas	Meses	Pesetas
Burgos	C. C. de Bilbao a Reinoso. Variante entre los puntos kilométricos 35,486 y 36,136 para supresión de un paso a nivel con el ferrocarril de Bilbao a La Robla y de dos curvas peligrosas en Gijano	328.137,78	10	6.562,80
Madrid	Rampa de acceso desde Cercedilla a la C. L. de El Ventorrillo a la Pradera de Navarraleque	2.161.957,71	22	37.429,40
Toledo	C. N. 403. De Toledo a Valladolid por Avila. Acondicionamiento entre los puntos kilométricos 64,939 y 67,550	1.209.605,24	18	23.144,10

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de último de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de, se compromete a to-

mar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Asimismo se comprometo a concertar por escrito, con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944. (Fecha y firma del proponente.)

ADVERTENCIA.—Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

3.157-A. O.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando al Ayuntamiento de Puente la Reina, a «Construcciones Uriarte, Sociedad Anónima» y a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Replanteo previo de saneamiento de Puente la Reina (Navarra) al Ayuntamiento de Puente la Reina, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 472.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 726.192,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Encauzamiento del río Jabalón en Moral de Calatrava (Ciudad Real) a «Construcciones Uriarte S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 6.119.573,98 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 6.669.835,40 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Proyecto desglosado del de mejora y revestimiento de la acequia madre de Cullera—Margen derecha (Valencia)» a don Francisco Climent Pallarés, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 788.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.036.521,78 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para el abastecimiento Cueva Santa.—Alfara (Castellón)» a don Pedro Romero Vázquez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 533.174 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 669.914,71 pesetas, y con arreglo a las condiciones es-

tablecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la «Acequia de Cantalobos—Derivada de Canal de Monegros.—Tramo III.—Riegos del Alto Aragón» a don Pedro Purroy Farré que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.975.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.642.758,25, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento a Ochandiano (Vizcaya)» a don Fernando Duce Alcalá, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 948.913,49, siendo el presupuesto de contrata de 1.331.668,05 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolviendo quedan comprendidas en la Reglamentación de Trabajo para las Industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y Similares, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1948, las que se dedican a confeccionar bolsas y objetos similares con recortes de piel.

La necesidad de aplicar las normas de trabajo aprobadas para una actividad concreta a las situaciones análogas que no pudieron ser previstas en el momento de su promulgación por ser posteriores a ella, aconseja a dictar la resolución pertinente, que declare la regulación de las relaciones laborales originadas en las industrias dedicadas a la confección de bolsas y demás objetos hechos con recortes de piel, por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y similares, ensamblandolas en aquellas categorías que por el cometido atribuido y por la retribución asignada ofrecen mayor base para la asimilación.

Por lo expuesto, Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º Quedan comprendidas en la Reglamentación de Trabajo para las Industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y similares, aprobada por Orden de 1.º de diciembre de 1948, las que se dedican a confeccionar bolsas y objetos similares con recortes de piel, siéndoles aplicables, por tanto, todas las normas que aquella contiene, así como las complementarias que en lo sucesivo puedan dictarse.

2.º A efectos de reconocimiento de categorías y remuneraciones quedan asimilados los trabajadores pertenecientes a dichas industrias a los que integran el subgrupo de Correas de reloj, del artículo 34 de la citada Reglamentación.

3.º Es de aplicación al personal afectado por esta resolución el plus de carestía de vida del 25 por 100 implantado por la Orden de 27 de abril de 1951 para los trabajadores comprendidos en la Reglamentación mencionada.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26-12-1953.

C. P. N. núm. 5.527, expedido en 13-5-1950

ESTAMPACIONES Y TORNILLERIA BORDEONA, S. L.

Taller de estampaciones y tornillería.—Oficinas y talleres: General Mola, 3. Basauri (Vizcaya)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Cauacidad anual de producción
	Tm.	Tm.
Remaches	300	600
Tornillos	270	540
Tuercas	200	400

Las dimensiones de la producción de tuercas, tornillos y remaches son muy variables, siendo la de tornillos y remaches hasta 25 mm., y en tuercas, 5/8" a 1/2". Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo a la producción de un solo artículo.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres).

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
CÁCERES					
<i>Aldeanueva del Camino:</i>					
51	Barrero Hernández, Guillermo	3.000	120	López Vallejo, José	6.000
52	Blázquez Llorente, Julio	3.000	131	Marcos Durán, Félix	3.000
53	Calderón Santiago, José	6.000	132	María Castellano, Demetrio	10.000
54	Calderón Santiago, Pedro	4.000	133	Martín Mazos, Leoncia	3.000
55	Campos Rosado, Cristina	8.000	134	Martín Pérez, José	12.000
56	Campos Rosado, Pedro	4.000	135	Martín Pérez, Julio	6.000
57	Castillejo Gutiérrez, Juan	4.000	136	Martín Sánchez, Avelino	5.000
58	Castillo Álvarez, José	6.000	137	Martín Sánchez, Juan	6.000
59	Castillo Arroyo, Francisco	3.000	138	Mateos Castellano, Magdalena	10.000
60	Castillo Arroyo, Pedro	7.000	139	Mateos López, Angel	12.000
61	Castillo González, Inocencio	12.000	140	Mateos López, Gabriel	5.000
62	Castillo Hernández, Tomás	2.000	141	Mateos López, Manuel	10.000
63	Castillo Marín, Joaquín	20.000	142	Mateos Pérez, Eduardo	20.000
64	Comendador Masides, María	30.000	143	Mateos Rodríguez, Concepción	32.000
65	Comendador Moreno, Amadeo	8.000	144	Melón Rodríguez, Demófilo	8.000
66	Conde de Zafra, Elisa	14.000	145	Melón Rodríguez, José	12.000
67	Corral Bueno, Fructuoso del	4.000	146	Miña Alonso, José	30.000
68	Dávila Sánchez, Gonzala	6.000	147	Miña Alonso, Pelayo	20.000
69	Díaz Hernández, Daniel	6.000	148	Montero Castillo, Francisco	10.000
70	Díaz Martín, Alejandro	20.000	149	Montero Castillo, Luis	30.000
71	Domínguez Duarte, Ramón	6.000	150	Montero Rodríguez, Demetria	8.000
72	Domínguez López, Domingo	3.000	151	Montero Rodríguez, Víctor	12.000
73	Domínguez López, Manuel	8.000	152	Morales Álvarez, Antonio	10.000
74	Domínguez López, Víctor	7.000	153	Morales Castellano, Esteban	15.000
75	Domínguez Morales, Francisco	15.000	154	Morales González, Francisco	4.000
76	Domínguez Morales, Víctor	4.000	155	Morales González, uslo	4.000
77	Domínguez Moreno, Alvaro	4.000	156	Morales Moreno, Juan	6.000
78	Duarte Domínguez, Daniel	7.000	157	Morales Moreno, Miguel	8.000
79	Duarte Domínguez, José	20.000	158	Morales Motajero, Josefa	8.000
80	Duarte María, Antonio	4.000	159	Moreno Asensio, Braulio	10.000
81	Duarte Periañez, Miguel	6.000	160	Moreno Gallego, Serafin	4.000
82	Gallego Gobierno, Adriana	8.000	161	Moreno Gómez, Félix	30.000
83	Galán Jiménez, Ventura	6.000	162	Moreno Mateos, Ezequiel	12.000
84	García Díaz, Miguel	20.000	163	Moreno y Moreno, José	30.000
85	García González, Victoriano	6.000	164	Moreno Pérez, Serafin	6.000
86	García Granado, Hilario	4.000	165	Moreno Rodríguez, Antonio	6.000
87	García López, José	6.000	166	Moreno Rosado, Gregorio	8.000
88	García Marín, Rufino	8.000	167	Moreno Rubio, Jacinta	5.000
89	García Martín, Nazario	4.000	168	Muñoz de Andrés, Germán	6.000
90	García Mateos, Alejo	12.000	169	Muñoz Hernández, Vicente	4.000
91	García Pérez, Francisco	3.000	170	Muñoz López, Juan	5.000
92	García Velázquez, Andrés	6.000	171	Muñoz Moreno, Antonio	6.000
93	García Velázquez, Arturo	6.000	172	Muñoz Rodríguez, Juan Antonio	4.000
94	Gobierno García, Leonardo	4.000	173	Nieto Gil, Martín	8.000
95	Gobierno Rubio, Elias	5.000	174	Paniagua Martínez, Manuel	8.000
96	Gómez Márquez, Nicolás	8.000	175	Pavá Humanes, Pablo	20.000
97	Gómez Martín, Andrés	10.000	176	Peña Berrococo, José	10.000
98	Gómez Martín, Francisco	4.000	177	Peña Berrococo, Pablo	6.000
99	Gómez Prool, Carlos	6.000	178	Pérez Díaz, Juana	8.000
100	González Blanco, José	13.000	179	Pérez Domínguez, Pelayo	6.000
101	González Cambero, Agustina	7.000	180	Pérez Domínguez, Vicente	6.000
102	González Campos, Cipriano	4.000	181	Pérez Hernández, Ignacio	2.000
103	González Durán, Dionisio	15.000	182	Peralejo Ovejero, Jesús	5.000
104	González Garrido, Pilar	15.000	183	Periañez Duarte, Angel	4.000
105	González y González, Isidro	6.000	184	Periañez Jiménez, Isabel	4.000
106	González Hernández, Ceclio	8.000	185	Rodríguez Brito, José	30.000
107	González Hernández, Faustino	8.000	186	Rodríguez Comendador, Francisco	4.000
108	González Pascual, Reyes	12.000	187	Rodríguez Duarte, Feliciano	7.000
109	González Sánchez, Severiano	10.000	188	Rodríguez Ferrer, Juan	6.000
110	Guijo Blanco, Angel	4.000	189	Rodríguez de la Fuente, Alvaro	40.000
111	Guijo Blanco, Juan	9.000	190	Rodríguez de la Fuente, Aurelio	2.000
112	Gutiérrez Ortigosa, Santiago	30.000	191	Rodríguez de la Fuente, Julio	6.000
113	Heras Corredor, Antonio	15.000	192	Rodríguez Guijo, Andrés	6.000
114	Hernández García, Claudio	3.000	193	Rodríguez Hernández, M.ª Mantela	6.000
115	Hernández González, Bonifacio	6.000	194	Rodríguez Hernández, Severiano	5.000
116	Hernández Hernández, Luis	5.000	195	Rodríguez Martín, Eusebio	4.000
117	Hernández Martín, Antonio	8.000	196	Rodríguez Martín, Felipe	8.000
118	Hernández Mateos, Damián	4.000	197	Rodríguez Nieto, José	8.000
119	Hernández Mateos, Julián	8.000	198	Rodríguez v Rodríguez, Angel	16.000
120	Hernández Rubio, Dámaso	5.000	199	Rodríguez Rodríguez, Emilio	4.000
121	Jiménez Batuecas, Julián	6.000	200	Rosado Castellano, Francisco	4.000
122	Jiménez de Sande, Antonio	12.000	201	Rosado Gómez, Ramón	6.000
123	López Castellano, Rosa	14.000	202	Rosaño Guijo, Esteban	3.000
124	López Comendador, María Luisa	6.000	203	Rosado López, Faustino	10.000
125	López Domínguez, Manuel	4.000	204	Rubio Comendador Carlos	4.000
126	López y López, Manuel	40.000	205	Rubio Domínguez, Inocencio	4.000
127	López y López, Ramón	30.000	206	Rubio Martín, Cavetano	12.000
128	López Martín, Cayo Juan	7.000	207	Rubio Nieto, Francisco	6.000
129	López Martín, Francisco	6.000	208	Rubio Pérez, Juan José	4.000
			209	Salmás Ramirez, Santos	3.000
			210	Sánchez Arias, Juan	2.000

(Continuará.)